

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA ONCE DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**ASISTEN**

**EXCMA. SRA. PRESIDENTA ACCTAL.**

Dª MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

**CONSEJEROS/AS**

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D. ALEJANDRO RAMIREZ HURTADO

Dª DUNIA MOHAMED MOHAND

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos, del día once de noviembre de dos mil veintidós, se reúne, bajo la presidencia de la Sra. Dª María Isabel Deu del Olmo, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse la ausencia del Sr. Vivas Lara y de la Sra. Miranda Dorado, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día

confeccionado al efecto.

**1º) ACTAS ANTERIORES**

**1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 04/11/2022.**

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

**2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**2.1.- (63616) Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a Protocolo general de actuación con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.**

*“Al objeto de aunar voluntades en la rehabilitación del Baluarte de la Bandera y bóvedas anejas de Ceuta, se ha previsto suscribir un Protocolo de actuación entre el Ministerio de de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo texto se adjunta. El mismo recoge en su expositivo primero la competencia de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura en el desarrollo y ejecución de proyectos y actuaciones, tanto de obra nueva como de rehabilitación, en propiedades de la Administración General del Estado o de otros*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*titulares que así se decidan por su especial interés arquitectónico o patrimonial que tengan como objeto la recuperación del patrimonio arquitectónico. Tal es el caso del Baluarte de la Bandera, propiedad de Turespaña, con una concesión demanial a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta para su rehabilitación con cargo al citado Ministerio y con destino a Centro de Interpretación de las Murallas Reales.*

*Se trata de un Protocolo de actuación, no de un Convenio interadministrativo, que no es vinculante y que no genera compromisos concretos ni exigibles sino que se limita a marcar unas líneas generales de acción por parte de ambas administraciones para un objetivo común: la rehabilitación del Baluarte de la Bandera y bóvedas anejas. Tampoco conlleva obligaciones económicas.*

*Consta en el expediente informe jurídico.*

*En base a ello, se eleva la siguiente PROPUESTA*

*1º.- Aprobar el Protocolo general de actuación entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre colaboración y coordinación en el ámbito de la rehabilitación del Baluarte de la Bandera y bóvedas anejas para su uso como Centro de Interpretación en Ceuta, cuyo texto se adjunta.*

*2º.- Facultar al Consejero de Educación y Cultura para el desarrollo de las actuaciones comprendidas en el mismo.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º.- Aprobar el Protocolo general de actuación entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre colaboración y coordinación en el ámbito de la rehabilitación del Baluarte de la Bandera y bóvedas anejas para su uso como Centro de Interpretación en Ceuta, cuyo texto se adjunta.**

**2º.- Facultar al Consejero de Educación y Cultura para el desarrollo de las actuaciones comprendidas en el mismo.**

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**PROTOCOLO QUE SE FIRMA ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA LA REHABILITACIÓN DEL BALUARTE DE LA BANDERA Y BÓVEDAS ANEJAS PARA SU USO COMO CENTRO DE INTERPRETACIÓN EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**En Madrid, a la fecha de su firma electrónica**

**El presente Protocolo General de Actuación es una mera declaración de intenciones que viene a expresar la voluntad de las partes firmantes para actuar con un objetivo común sin que, en ningún caso, su firma suponga la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles para las partes**

#### **REUNIDOS**

**DE UNA PARTE, Francisco David Lucas Parrón, en su condición de Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 354/2020, de 11 de febrero y en virtud de las facultades delegadas que le confiere la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, modificada por la Orden TMA/221/2022, de 21 de marzo, en su disposición quinta, apartado 4, en nombre y representación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.**

**DE OTRA PARTE, D. Juan Jesús Vivas Lara, en virtud de su nombramiento como Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cargo para el que fue nombrado el 15 de junio de 2019, y en cuyo nombre y representación actúa en virtud del art. 14 de la Ley 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.**

**Ambas partes, tienen plena capacidad para formalizar el presente documento y en su virtud:**

#### **EXPONEN**

**PRIMERO. - Que le corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de acuerdo con el art. 1 del Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno, entre otras, relativa al acceso a la vivienda, suelo y arquitectura, innovación y calidad y sostenibilidad de la edificación.**

**Asimismo, bajo la superior dirección de la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda, le corresponde a la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, según el art. 11 del citado Real Decreto, la difusión, fomento e investigación de la Arquitectura y la colaboración con otros Departamentos Ministeriales y órganos de la Administración General del Estado y con asociaciones profesionales, instituciones, fundaciones y organismos, tanto públicos como privados, nacionales e internacionales en estas materias. El mismo art. 11 le atribuye también el desarrollo y ejecución de proyectos y actuaciones, tanto de obra nueva como de rehabilitación, propiedad de la Administración General del Estado o de otros titulares que así se decidan por su especial interés arquitectónico o patrimonial, que sirvan de refrendo al marco normativo, a la promoción de la arquitectura española o tengan como objeto la recuperación del patrimonio arquitectónico.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**SEGUNDO. – Que, en virtud de los arts. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ciudad Autónoma de Ceuta ha expuesto al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la conveniencia de acometer las actuaciones necesarias para llevar a cabo la REHABILITACIÓN DEL BALUARTE DE LA BANDERA Y BÓVEDAS ANEJAS.**

**TERCERO. – Que el MITMA manifiesta estar interesado en colaborar para dar cumplimiento a la encomienda que los poderes públicos tienen respecto de la protección, conservación y aumento del Patrimonio Cultural y, en consecuencia, las partes ACUERDAN formalizar el presente Protocolo General de Actuación, manifestando la presente declaración de intenciones con arreglo a las siguientes:**

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - Es voluntad de las partes intervinientes colaborar en las áreas descritas en el presente Protocolo, en la medida en que se lo permitan su capacidad organizativa y funcional, así como su disponibilidad presupuestaria en cada momento.**

**Cualesquiera que sean los términos en que estén redactadas, todas las cláusulas que siguen comportan meras declaraciones de intención de contenido general o expresan la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común; sin que en ningún caso supongan la formalización de compromisos jurídicos concretas y exigibles.**

**En particular, este protocolo no conlleva ningún compromiso económico, ni obliga a realizar o dejar de realizar ninguna actuación concreta o en un determinado plazo.**

**Lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá, en todo caso, sobre las demás de este protocolo.**

**SEGUNDA. – Las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán de forma permanente en cuantos asuntos sean considerados de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de estas y de la actividad que constituye el objeto del presente protocolo.**

**Los signatarios colaborarán en el desarrollo de este protocolo general, en un espíritu de cooperación y respeto mutuo con sujeción a los principios de buena fe y de eficacia.**

**Asimismo, las partes manifiestan su intención de prestarse apoyo y suministrarse información sobre las actividades preparatorias y de desarrollo del objeto del presente Protocolo General de Actuación, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

**Cuando la naturaleza de las actividades de colaboración u otras circunstancias concurrentes así lo requieran, se elaborará el correspondiente convenio entre las partes en el que se concretarán, entre otros aspectos, el objeto del convenio, las actuaciones a realizar, los**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**mecanismos de seguimiento, así como las obligaciones y compromisos asumidos por las partes y cuantos otros aspectos se consideren necesarios para el correcto cumplimiento de sus fines.**

**La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada una de las partes, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.**

**Asimismo, las partes podrán contar, siempre de mutuo acuerdo, con la colaboración de cuantos departamentos, organismos, instituciones y empresas, de carácter público o privado, estén relacionados con el objeto del presente protocolo general de actuación y cuya contribución se considere de interés para el mismo**

**TERCERA. - Es objeto de este Protocolo:**

**Llevar a cabo la rehabilitación y acondicionamiento de los espacios interiores del actual Baluarte de la bandera y bóvedas anejas, para su utilización como centro de interpretación. La intervención comprende las actuaciones previas de demolición y retirada de mobiliario entre otros trabajos, para la posterior sustitución de las instalaciones, ejecución de particiones interiores (con cámara bufa y canaleta en la cara interior del cerramiento del fondo de las bóvedas), techo, pavimentos (interiores y exteriores) y finalmente también la impermeabilización de la cubierta. Para la instalación de las estructuras de los muros cortina se ejecutará una cimentación superficial que le sirva de soporte, y se instalarán también nuevas carpinterías interiores y exteriores.**

**El inmueble dispondrá de un nuevo sistema de climatización con admisión y expulsión de aire a través de un falso suelo, y un sistema de iluminación para las bóvedas, elementos museográficos y el yacimiento arqueológico. Se intervendrá también en la red de abastecimiento de agua y saneamiento (separativa).**

**El inmueble está catalogado como Bien de Interés Cultural con declaración de conjunto histórico de carácter nacional con código (R.I.) - 53 - 0000305 – 00000 y fecha de declaración 3 de julio de 1985.**

**CUARTA. – Las partes que suscriben este Protocolo manifiestan su disposición a contribuir con su participación en cuantos asuntos sean considerados de interés mutuo y desarrollar, para ello, las actuaciones que fueran necesarias para el objeto de este Protocolo. Esta declaración de intenciones puede materializarse con alguna o algunas de las actuaciones descritas a continuación, dentro de las disponibilidades de cada una de las partes:**

**Ciudad Autónoma de Ceuta**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

- ❑ **Manifiesta su intención de acreditar la titularidad del terreno y/o del inmueble sobre el que se va a llevar a cabo la intervención. Esto podrá hacerse mediante la presentación de las escrituras de propiedad o nota simple del Registro o bien mediante certificado de cesión del inmueble. Es deseable que esta documentación se presente previamente a la publicación del concurso de proyectos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en el momento del envío del proyecto de ejecución al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, según corresponda.**
- ❑ **Manifiesta su intención de acreditar la plena disponibilidad sobre el terreno y/o los inmuebles para que puedan llevarse a cabo la intervención.**
- ❑ **Que es su voluntad eximir del pago de tributos de carácter municipal para todas aquellos trámites y actuaciones relacionadas con esta intervención y garantizará que todo el espacio afectado por la actuación se encuentra libre de servidumbres, cargas y gravámenes y de cualquier otro tipo de afectación que pudiera retrasar o dificultar el desarrollo de la intervención propuesta en los plazos estimados para su realización.**
- ❑ **Que es su voluntad gestionar todos los trámites administrativos de carácter municipal facilitando las gestiones en todas las fases de la actuación. Asimismo, tiene la intención de asumir la realización de los trámites precisos, tanto con empresas municipales como con aquellas otras de carácter privado que suministren o presten servicios (electricidad, telefonía, internet, gas, jardinería, mantenimiento de pavimentos, firmes, ...) que puedan afectar o verse afectados por la actuación, con el objetivo de garantizar la viabilidad de la intervención.**
- ❑ **Que tiene la intención de gestionar con el propietario del inmueble (Turespaña) la autorización para realizar la intervención descrita y para la puesta en el uso público del inmueble o de la parte de este afectada por la actuación.**
- ❑ **Que tiene voluntad e interés en asistir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la resolución de las cuestiones que los licitadores formulen a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, tanto durante la fase del concurso de proyectos como de la licitación de las obras.**
- ❑ **En caso de ser necesario para llevar a cabo las actuaciones descritas en este Protocolo, la Ciudad Autónoma manifiesta su intención de tramitar las modificaciones del planeamiento vigente oportunas para ello.**

#### ❖ **El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**

- ❑ **Manifiesta su intención de celebrar un concurso de proyectos con intervención de jurado de los que están regulados en los arts. 183 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a partir del cual se adjudique el proyecto de ejecución y la dirección facultativa de las obras.**
- ❑ **Muestra su interés en supervisar el proyecto y proceder a su aprobación técnica.**
- ❑ **Si sus disponibilidades presupuestarias se lo permiten, su intención es contratar las obras, previa convocatoria de la correspondiente licitación y hacerse cargo de su financiación.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

☐ **Si no fuera posible la aprobación técnica del proyecto el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana declinaría abordar la intervención prevista por imposibilidad de continuar con el procedimiento de licitación de las obras correspondientes, procediendo al archivo del expediente.**

**QUINTA. – Con el fin de asegurar un adecuado apoyo y seguimiento de las actuaciones referentes a este Protocolo, fijar las prioridades y programación de los objetivos y procurar llevar a término las intenciones declaradas, se creará una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes que serán designados en cada caso por las autoridades firmantes del Protocolo, y a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo de lo previsto en este documento, así como impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos comunes de las partes.**

**La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor del Protocolo General de Actuación y determinará qué parte ejerce la función de Secretaría de la Comisión.**

**Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo General de Actuación, previa indicación de los asuntos a tratar. La Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la Secretaría levantará la correspondiente acta.**

**La Comisión será la encargada de proponer las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo General de Actuación, los instrumentos adecuados para su ejecución y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución. La Comisión adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que los firmantes, de común acuerdo, dispongan otra cosa.**

**Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del Protocolo General de Actuación, dentro de lo dispuesto en el mismo.**

**Asimismo, y con el fin de promover la máxima coordinación operativa, podrá convocar a distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para abordar cuestiones específicas y dar buen cumplimiento al fin del presente Protocolo. Los grupos de trabajo estarán compuestos por los representantes que designe cada parte y se dará cuenta de su actuación a la Comisión de Seguimiento.**

**Las funciones de la Comisión Mixta serán, entre otras:**

- a) La supervisión y seguimiento del contenido del presente Protocolo.**
- b) La interpretación del contenido del presente Protocolo y su aplicación.**
- c) La resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Protocolo**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**Se registrá por lo dispuesto en la Sección Tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, “Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas”.**

**SEXTA. - Las partes firmantes del presente Protocolo podrán celebrar aquellas reuniones que de común acuerdo consideren necesarias con el fin de analizar y valorar la actividad de las mismas, resolver las posibles discrepancias en la interpretación del presente Protocolo e identificar propuestas de mejora para la correcta ejecución del mismo.**

**Estas reuniones de seguimiento se podrán celebrar por los medios que se consideren oportunos como reuniones presenciales, videoconferencias, plataformas digitales de trabajo colaborativo, entre otras.**

**Asimismo, y sin que ello suponga menoscabo en las funciones de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula Quinta, cada uno de los firmantes designará un interlocutor único con el MITMA y con el resto de los firmantes, si los hubiera, con objeto de agilizar la resolución de incidencias o preparar las reuniones de la Comisión y/o de los grupos de trabajo, si los hubiera.**

**SEPTIMA. - Las partes podrán impulsar la difusión pública del presente protocolo general de actuación y de las actuaciones conjuntas que puedan desarrollar con posterioridad. En relación con tal difusión, las partes de común acuerdo podrán hacer constar en las correspondientes comunicaciones públicas los logotipos e imágenes corporativas de cada signatario.**

**Las partes podrán intercambiar toda la información y notas de prensa relativas a sus actividades susceptibles de ser incluidas en los boletines informativos que ambas entidades editan periódicamente. Asimismo, podrán prestarse colaboración en la elaboración de publicaciones e informes que ambas entidades editen, poniendo a su disposición los estudios, datos y documentación de los que puedan disponer. Esta colaboración será reconocida y citada en los mismos. Ambas partes podrán hacer mención a la celebración de este protocolo en el material divulgativo y publicitario que puedan editar en cualquier tipo de soporte. Asimismo, y durante la vigencia del protocolo, cada una de las partes podrá incluir enlaces directos a las páginas web de la otra institución para dar difusión a la labor que realiza cada una de ellas. Estos enlaces se incluirán en los apartados de las respectivas páginas web que indique cada una de las instituciones.**

**OCTAVA.- Las actuaciones que se produzcan como consecuencia del desarrollo de este Protocolo se ajustarán en todo caso a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**Personales y garantía de derechos digitales y el resto de normativa vigente. La información solo podrá utilizarse para el cumplimiento de las funciones legalmente encomendadas o su incorporación al procedimiento del que traen su causa, no pudiendo ser objeto de cesión a terceros, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de estos. En ningún caso participarán en el intercambio de información órganos o personas distintas de las designadas como competentes. Corresponde a cada una de las partes establecer los mecanismos necesarios, conforme a sus propios procedimientos internos de trabajo, que aseguren que los datos de carácter personal cedidos en las disposiciones de este Protocolo, son tratados con respeto a lo establecido en los dos párrafos anteriores.**

**NOVENA. – Este Protocolo General de Actuación resultará eficaz desde la fecha de su firma y su periodo de duración será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, mediante adenda, por otro período de hasta cuatro años.**

**Sin perjuicio de lo anterior, serán causa de resolución del Protocolo las siguientes:**

- a) La aprobación de un posible Convenio porque así lo decidan las partes para una mejor consecución del objeto del Protocolo.**
- b) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.**
- c) La denuncia expresa hecha por cualquiera de las partes, con un mínimo de tres meses de antelación. La exclusión o retirada voluntaria de alguna de las partes no supondrá, por sí sola, la extinción del presente Protocolo General de Actuación. La denuncia del mismo no impedirá el término de las actuaciones que ya se estuviesen realizando en el momento de efectuarla y que deberán finalizar como máximo al tiempo que finalice la duración del Protocolo.**

**DECIMA. - Este Protocolo General de Actuación no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la Ley de Contratos conforme al artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.**

**Las intenciones recogidas en este protocolo, en ningún caso constituyen acuerdos vinculantes, por lo que carecen de contenido obligatorio y no es posible exigir su cumplimiento ni reclamar importe o actuación alguna para la consecución de sus objetivos.**

**UNDÉCIMA. - Las partes se comprometen a resolver de común acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento cuantas diferencias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Protocolo.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**Este Protocolo ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana como Protocolo tipo en fecha 6 de septiembre de 2022, Informe de Abogacía nº 1767/2022**

**Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente documento a la fecha de su firma electrónica como queda indicado en el encabezamiento.**

**2.2.- (3183) Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a Convenio de colaboración con la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas (FAMPA).**

*“Habiendo sido solicitada subvención por la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas de Ceuta (FAMPA), al objeto de hacer frente a los gastos derivados de su programa de actividades del año 2022, la Consejería de Educación y Cultura estima conveniente otorgar la misma por cuantía de setenta y tres mil euros (73.000€), teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público perseguido, así como las razones de interés social y cultural que justifican dicha concesión, siendo dicha entidad la competente en esta materia en calidad de órgano concedente, de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 14 de enero de 2005, en relación con lo regulado en el art. 10.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.*

*La entidad solicitante ha acreditado, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, habiendo aportado, asimismo, la documentación requerida al objeto de la subvención, igualmente acredita el cumplimiento de los requisitos y obligaciones recogidos en los arts. 13 y 14 de la Ley 38/2.003.*

*Asimismo, la Consejería de Educación y Cultura cumple con los requisitos establecidos en el art. 9.4 de Ley General de subvenciones para el otorgamiento de aquella, a saber:*

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente.*
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) La fiscalización previa.*
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

*Se cumplen igualmente los requisitos establecidos en la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.*

*La subvención otorgada es nominativa por cuanto así aparece recogida en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2022, en el apartado 13.9*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*de memorias y programas, programa 334.2 de promoción cultural, subvenciones a comunidades culturales representativas, efectuándose el procedimiento de concesión mediante convenio en el cual se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, según lo regulado en el párrafo segundo, letra a, del art. 22 y 28.1, ambos de la Ley 38/2.003, y en el apartado c) del art. 4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, efectuándose su tramitación de conformidad con el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aprobatorio del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.*

*Existe consignación presupuestaria de dicho gasto, incluido en la partida 48000.3261.012, con la denominación "Subvención Fampa Cuatro Culturas", número de operación 12022000040545, así como informe favorable de fiscalización.*

*La presente subvención ha experimentado un aumento de fondos con respecto a la cantidad concedida el presente año 2022, añadiendo a los 107.000,00€ concedidos la suma de 73.000€ más, con motivo del aumento de los usuarios atendidos por la Asociación, habiendo sufrido un incremento exponencial respecto del pasado y el presente año, debiendo hacer frente la misma al incremento de gastos con motivo de dicha subida de beneficiarios de las actividades programadas, debiendo aumentarse los materiales a utilizar y por el arrendamiento de una sede en la que ejercer sus actividades.*

*La subvención otorgada tiene carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el convenio, conforme al proyecto que se adjunta y que tendrá validez desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022.*

*En cuanto a la competencia para su aprobación, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que dice que "reside en el Presidente de la Ciudad y los Consejeros del Gobierno para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros", es competente para su aprobación el Consejo de Gobierno.*

*Por ello, al Consejo de Gobierno, eleva la siguiente PROPUESTA*

*Primero.- Otorgar subvención nominativa a la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas (FAMPA), prevista en los presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2022 por importe de setenta y tres mil euros (73.000 €), para la ejecución y desarrollo del proyecto "Programa de Estimulación Temprana" dirigido a los alumnos de 0 a 3 años con deficiencias tanto físicas como psíquicas.*

*Segundo.- Aprobar el convenio adjunto por el que se registrá la citada subvención."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Primero.- Otorgar subvención nominativa a la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas (FAMPA), prevista en los presupuestos de la Ciudad de Ceuta para**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**2022 por importe de setenta y tres mil euros (73.000 €), para la ejecución y desarrollo del proyecto “Programa de Estimulación Temprana” dirigido a los alumnos de 0 a 3 años con deficiencias tanto físicas como psíquicas.**

**Segundo.- Aprobar el convenio adjunto por el que se registrá la citada subvención.**

**ADENDA AL CONVENIO SUBVENCIONAL ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA FEDERACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS CUATRO CULTURAS**

**En Ceuta a de octubre de 2022**

**En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte el Excmo. Sr. D. Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 2 de marzo de 2020 y. De conformidad con las competencias delegadas por Decreto de Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.**

**Y de otra parte, La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas, inscrita en el registro provincial de asociaciones con el número 7, con fecha 08-04-2020 y representada en este acto por D<sup>a</sup>. Laura M.<sup>a</sup>. Gómez Bendala, actuando en calidad de presidente, con domicilio a los efectos del presente convenio en C/ Real n.º 108, bloque 1, piso 2, letra b, 51001 Ceuta con CIF:G01991009.**

**Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,**

**EXPONEN:**

**PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.**

**Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, en su punto segundo se atribuye a la Consejería de Educación y Cultura las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.**

**SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 12 de julio de 2022, se otorgo subvención por cuantía de 107.000,00 € a la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas para el desarrollo de sus actividades anuales. Con posterioridad se produjo una modificación de crédito que aumentó dicha cuantía inicial**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**en la suma de 73.000,00 € adicionales para la AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA.**

**Que la Consejería de Educación y Cultura manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta fomentar la estimulación temprana de menores de 0 a 3 años que presenten alguna discapacidad física, psíquica o sensorial, así como problemas de desarrollo madurativos o de adaptación de aquellos.**

**TERCERO.- Que la Ciudad y la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas de Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.**

**CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.**

**QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, normas por las que se rigen el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.**

**SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.**

**SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes**

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- Objeto.**

**Será objeto de la presente adenda al convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2022 a la Federación de madres y padres de alumnos cuatro culturas, para la ejecución de su proyecto que obra en el expediente, denominado ampliación del Programa de Estimulación Temprana.**

**SEGUNDO.- Finalidad.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

#### **Objetivos Generales.-**

**Proporcionar a los niñ@s que los precisen la estimulación adecuada con el propósito de incrementar sus posibilidades de desarrollo, minimizar sus retrasos potenciales, prevenir el deterioro futuro y limitar adquisiciones de condiciones deficitarias adicionales.**

**Proporcionar información, formación y apoyo familiar, fomentando la calidad de las interacciones familia/ hij@, asegurando que la familia facilite al niñ@ un ambiente físico, afectivo y social adecuado para su desarrollo, así como los cuidados sanitarios y de seguridad que precisa.**

#### **Específicos.-**

**Facilitar el máximo desarrollo del niñ@ para lograr una mayor independencia en las distintas áreas del desarrollo, así como la integración, familiar, escolar y social.**

**Minimizar los riesgos potenciales, previniendo retrasos y ayudando a mejorar el pronóstico de desarrollo futuro.**

**Introducir los mecanismos necesarios de compensación, de eliminación de barreras y adaptación a necesidades específicas.**

**Favorecer la funcionalidad de los aprendizajes en distintos contextos (generación de contextos naturales).**

**Aumentar las oportunidades de estimulación “en el contexto natural del niñ@ y su familia” favoreciendo el ajuste personal y la integración.**

#### **Mejorar la coordinación:**

**Con los recursos sanitarios, educativos y sociales.**

**Especialistas en psicología clínica: Neuropsicología, unidad de salud mental infantojuvenil.**

#### **TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.**

- a) **la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 73.000,00 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2022.**
- b) **Dicha cantidad se abonará en un solo pago a la firma del presente documento, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 012/3261/48000 “SUBVENCION FAMPA 4 CULTURAS”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2022.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

- c) **La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.**
- d) **El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación y Cultura a través del Negociado de Patrimonio Cultural.**  
**A tales efectos la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.**
- e) **La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.**

#### **CUARTA.- Programas/Actuaciones a desarrollar.**

**La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas se compromete, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este convenio, a:**

**Estimulación temprana al alumnado de 0 a 3 años, que presente alguna discapacidad física, psíquica o sensorial o con problemas de desarrollo madurativos o de adaptación que se realizara en la propia escuela infantil concertada y privada.**

**Para esta actividad es necesario material y juguetes pedagógicos, como también la elaboración propia de material por lo que se utiliza una elevada cantidad de material fungible.**

**Y dos aulas adaptadas.**

**Asesoramiento, apoyo y acompañamiento a las familias de este alumnado a través de tutorías individuales y grupales.**

**Estas actividades se realizaran en el centro que ha adaptado nuestra federación, ubicado en la calle Real 90, Bloque 1, Portal, Piso 1ªA, local arrendado por la entidad al objeto de ejercer su actividad educativa.**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**El alumnado que van a las tres escuelas públicas, continuaran como en la actualidad, gracias a que la logopeda podrá continuidad hasta el 31/12/2022.**

**El programa empieza el 1 de Septiembre y termina el 31 de diciembre del 2022.**

**El horario de la intervención terapéutica directa con los niños/as, las tutorías individuales, grupales seria de lunes a viernes de 9:00 a 14.00 horas, en nuestro centro.**

**La preparación de las intervenciones, informes, material se realizara en horario de tarde según la preparación semanal. Los lunes y martes de 17:00 a 20:00 horas, en nuestro centro.**

**La beneficiaria se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.**

**QUINTA.- Obligaciones entidad.**

**La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas se comprometen a destinar la cantidad subvencionada al objeto de la presente adenda al convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.**

**Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), para su posterior aprobación por el Órgano competente.**

**A tales efectos la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas deberán justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.**

**Además, deberá cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:**

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.**
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

#### **SÉXTA.- Justificación de la subvención.**

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación y Cultura y percibida por la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas, debiendo desglosar:

- 1.- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).
- 2.- Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
- 3.-Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.
- 4.-Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).
- 5.-Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gasten el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.

6.- Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.

7.- Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:

- Entidad que realiza la devolución y CIF.
- Concepto “devolución/reintegro devolución”.- Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cantidad de 6.000,00 €, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.**

**En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.**

**Si la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas presentaren como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación y Cultura.**

**Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención**

**Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:**

- a) **Número de factura.**
- b) **Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).**
- c) **Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).**
- d) **Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.**
- e) **Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).**

**Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse, de dicha forma, en la relación clasificada de gastos e inversiones del anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de dar por no justificada la subvención).**

**Las facturas justificativas del gasto se expedirán a nombre del Consejo de Hermandades o a nombre de la Hermandad que efectivamente lo realice.**

**Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, el Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta y las diecisiete Hermandades podrán presentar:**

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.**
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.**
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.**
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.**
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.**

**La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.**

**La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.**

**SÉPTIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.**

**La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios, para el caso que los hubiere, en los términos previstos en el**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/65494

Nº Ref.: FMD

---

**artículo 30.4 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.**

**Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:**

- a) **Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- b) **Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- e) **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) **La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

**OCTAVA.- Publicidad.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas de la presente adenda al convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación y Cultura.**

**NOVENA.- Duración.**

**La presente adenda al convenio tendrá validez desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022.**

**DÉCIMA.- Jurisdicción competente.**

**La presente adenda al Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.**

**Dada la naturaleza administrativa de esta adenda al convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.**

**Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.**

### **3º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**3.1.- (43585) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a compatibilidad solicitada por empleado de la Ciudad.**

*“Con fecha de 31 de julio de 2022, tiene entrada en esta Administración la solicitud de D. David Álvarez Montano, empleado público de la Ciudad de Ceuta que presta servicios como psicólogo, de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas docentes, como profesor universitario asociado.*

*Como consta en la solicitud, el empleado interesa la compatibilidad para el ejercicio de la docencia durante el turno de tarde en el Campus Universitario de Ceuta correspondiente a la Universidad de Granada.*

*Se acompaña la solicitud de la siguiente documentación:*



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

- *Comunicación de prórroga del contrato de profesor asociado laboral celebrado el 6 de mayo de 2022, con una extensión de la duración del contrato desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023.*
- *Nómina del solicitante como profesor asociado laboral correspondiente al mes de julio de 2022.*
- *Certificado emitido por la Universidad de Granada, con fecha de 31 de julio de 2022, en el que se evidencia la condición del solicitante de esta compatibilidad de profesor asociado contratado a tiempo parcial para prestar servicios en el Campus Universitario de dicha Universidad radicado en Ceuta.*
- *Certificado emitido por la Directora del Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico de la Facultad de Psicología de la Universidad de Granada, con fecha de 20 de julio de 2022, en el que se acredita que la carga docente del solicitante de la asignatura de Psicología, Grado en Enfermería, entre el 27 de febrero de 2023 y el 7 de junio de 2023, con horario de 15.30 a 17.00 horas los miércoles y de 15.30 a 8.30 horas (sic) los jueves.*

*Con fecha de 7 de octubre de 2022, el Técnico de Administración General adscrito a esta Consejería evacuó el informe jurídico solicitado, en el que se apreciaba la falta de aportación de informe favorable a la compatibilidad por parte de la Universidad de Granada y, en consecuencia, se proponía requerir al solicitante para que subsanase su solicitud mediante la aportación de dicho informe. Con fecha de 10 de octubre de 2022, mediante oficio firmado por el Director General de Recursos Humanos y Función Pública, se requirió al solicitante para que aportase el mencionado informe. El interesado dio por cumplido en tiempo y forma el trámite de subsanación, aportando lo necesario con fecha de 17 de octubre de 2022.*

*Sobre la base de la información proporcionada, esta se analiza según los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO I.**

##### **I. Marco normativo y competencia.**

*El marco normativo de esta solicitud se regula en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. A este respecto, el apartado 2 del artículo 2 de esta Ley incluye un ámbito subjetivo amplio; concretamente, señala que «se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.» En consecuencia, este marco normativo se aplica también al solicitante.*

*En cuando a la Administración competente para conocer de esta solicitud, es sin duda la Administración de la Ciudad de Ceuta, al amparo del artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Es el propio solicitante, al señalar en su solicitud que la actividad pública principal por la que se opta es la prestada en la Ciudad de Ceuta, el que atribuye la competencia a esta Administración. Como declarase la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 1994 (recurso 6943/1991): «Por lo que hace a la competencia del órgano, debe tenerse en cuenta que, según la propia declaración del demandante, obrante en el expediente administrativo, la actividad declarada como principal era la de [...], y a partir de esa determinación, es precisamente el Art. 9 de la L. 53/84, invocado por el actor, el que atribuye la competencia para decidir sobre la compatibilidad o incompatibilidad a la autoridad que en este caso dictó el acto recurrido.»*

## *II. Requisitos.*

*El apartado 1 del artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece lo siguiente: «Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.»*

*De este artículo se desprende la doble exigencia para la autorización de la compatibilidad, como igualmente obliga el artículo 53 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades: la contratación a tiempo parcial y por duración determinada.*

*En lo relativo a la contratación a tiempo parcial, el artículo 14 del precitado el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril aclara que «En todos los puestos en que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o este Real Decreto se refieren a puestos de trabajo con jornada de tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales.» En este caso, la solicitud y documentación anexa aluden a una dedicación de «2+2 horas semanales»; sin embargo, del certificado emitido por la Directora del Departamento, que se acompaña a la solicitud, se desprende una jornada de 1,5 horas los miércoles (de 15.30 horas a 17.00 horas) y de 5 horas los jueves (de 15.30 horas a 8.30 horas, según reza el certificado, lo cual debe entenderse referido de 15.30 horas a 20.30 horas). En suma, 6,5 horas semanales, dándose por cumplido el requisito de la contratación a tiempo parcial.*

*En cuanto a la contratación por duración determinada, la prórroga del contrato que se aporta expresa una duración del contrato desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023, por lo que este requisito también se entiende cumplido.*

*Por otra parte, dispone el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas que «Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

– *Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.»*

*Examinada la nómina del solicitante correspondiente a su relación laboral de profesor asociado, así como los emolumentos correspondientes a su puesto de trabajo de la Administración de la Ciudad, Grupo A, Subgrupo A1, se concluye que cumple los requisitos retributivos exigidos para la autorización de la compatibilidad.*

**III. Subsanación de la solicitud.**

*Como señala el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la autorización «requiere además el previo informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local, conforme a la adscripción del segundo puesto». Esta referencia debe entenderse referida al Rectorado, pues, como indica el apartado 2 del artículo 17 de la mencionada Ley, «Las referencias a las facultades que esta Ley atribuye a las Subsecretarías y órganos competentes de las Comunidades Autónomas se entenderán referidas al Rector de cada Universidad, en relación al personal al servicio de la misma, en el marco del respectivo Estatuto.» A mayor abundamiento, el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril dispone: «Toda autorización de compatibilidad requiere informe favorable de la autoridad correspondiente al segundo puesto.»*

*En relación con la exigencia de dicho informe, la documentación inicialmente aportada, emitida por la Universidad de Granada, no puede considerarse que colmase el requisito, puesto que en modo alguno se refiere a la compatibilidad, ni siquiera se desprende de las certificaciones el conocimiento por parte de dicha Universidad de la relación de servicio del solicitante con la Ciudad de Ceuta.*

*Resulta de la normativa y de la jurisprudencia que este requisito formal es inevitable, de forma que un informe desfavorable, o la ausencia del mismo, como aquí ocurría hasta la subsanación de la solicitud, habría impedido la autorización de la compatibilidad, y ello a pesar de que se cumpliera con el resto de prescripciones legales. Como señaló la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia 726/2002, de 17 de julio: «Efectivamente, al ser la plaza para la que la compatibilidad se solicita, de la Universidad de [...], la Ley de 26 de diciembre de 1984 de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el R.D. de 30 de abril de 1985, sobre la misma materia, establecen que la compatibilidad requiere el informe favorable del órgano del segundo puesto (cfr. artº 6.1 del citado R.D.). Y esta es una cuestión formal insoslayable, de manera que faltando ese informe no cabe la autorización de compatibilidad.*

*Consta en el expediente, tras la oportuna subsanación, el certificado de la Universidad de Granada, de 12 de octubre de 2022, con reconocimiento positivo de la compatibilidad.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*En consecuencia, se consideran cumplidos todos los requisitos necesarios para autorizar esta compatibilidad.*

*Se hace constar expresamente que la autorización de la compatibilidad no puede implicar la modificación de jornada u horario de trabajo al servicio de la Ciudad de Ceuta. En tal sentido, el apartado 2 del artículo 20 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas señala:*

*El ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos. Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.*

*Por tanto, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Autorizar la compatibilidad solicitada para el ejercicio de actividades públicas formulada por D. David Álvarez Montano, siempre que dicha compatibilidad no implique la modificación de horario o jornada del solicitante.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Autorizar la compatibilidad solicitada para el ejercicio de actividades públicas formulada por D. David Álvarez Montano, siempre que dicha compatibilidad no implique la modificación de horario o jornada del solicitante.**

**3.2.- (63678) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a Convenio de colaboración con la Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.**

*“Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, en virtud del Decreto número 002128 de nombramiento realizado por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 28/02/2017, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 5, de 28/02/2017, y del también Decreto de la Presidencia, de 10/11/2016, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 36, de 11/11/2016, por el que se define la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de la facultad conferida a éste por el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su condición de Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (BOCCE número 4.599, de 12 de enero de 2007); con fecha de hoy, ha resuelto elevar AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA la siguiente:*

*PROPUESTA DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA Y EJECUCIÓN DE CONVENIO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO, EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL*

**ANTECEDENTES:**

*La Ciudad Autónoma de Ceuta, y la Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta formalizaron Convenio de colaboración en la gestión del Catastro entre ambas administraciones el pasado 23 de mayo de 2003, actualmente vigente, cuya extinción se propone en el supuesto de suscripción de un nuevo convenio que lo sustituya adaptado a la legislación vigente.*

*El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.*

*El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, regula, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y otras Administraciones, Entidades y Corporaciones públicas, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, sin perjuicio de la aplicación de las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Para la suscripción de dicho convenio la Ciudad Autónoma de Ceuta, deberá solicitar a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración, en sustitución del Convenio suscrito el 23 de mayo de 2003, actualmente vigente, que se extingue con la firma del presente Convenio.*

*En la continua necesidad de evolucionar en los distintos procedimientos que tramitamos en nuestro ámbito de gestión recaudatoria, se emite el presente informe relativo a la conveniencia de la suscripción de "CONVENIO CON LA GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO, EN MATERIA COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN CATASTRAL".*

*Dado que la suscripción del referido convenio supone la participación de distintas áreas de la Ciudad, el mismo debería ser sometido al Consejo de Gobierno como órgano que ostenta la*



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad.*

*Por último, conviene precisar que dicho Convenio en modo alguno supone una limitación a las facultades de cesión de información y deberes que para la gestión recaudatoria la legislación establece a favor de las partes firmantes.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

*Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del “Reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico del Consejo de Gobierno” de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta es el órgano competente para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad.*

*Segundo: El organismo autónomo Servicios Tributarios de Ceuta es la entidad encargada de la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos de la Ciudad de Ceuta según acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su sesión celebrada el pasado día 18 de diciembre de 2006.*

*Tercero: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que “Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas: c)*

*Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”.*

*Cuarto: El artículo 8 del RDL 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que:*

*“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Administraciones tributarias del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.*

*De igual modo, las Administraciones a que se refiere el párrafo anterior colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*En base a los argumentos anteriormente esgrimidos, recibido informe favorable del gerente de Servicios Tributarios de Ceuta, siendo jurídicamente viable la suscripción del citado convenio a suscribir entre la Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta y la Ciudad de Ceuta, para la colaboración en materia de gestión catastral, se eleva al Consejo de Gobierno de la Ciudad la siguiente PROPUESTA:*

*PRIMERO: Acordar la suscripción del convenio cuyo borrador se acompaña, optando para el envío de notificaciones por el sistema SICER, entre la Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta y la Ciudad de Ceuta, para la colaboración en materia de gestión catastral, cuya gestión y ejecución se encomienda a Servicios Tributarios de Ceuta.*

*SEGUNDO: Autorizar a la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública y Presidenta de Servicios Tributarios de Ceuta a llevar a cabo las actuaciones necesarias para su realización."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**PRIMERO: Acordar la suscripción del convenio cuyo borrador se acompaña, optando para el envío de notificaciones por el sistema SICER, entre la Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta y la Ciudad de Ceuta, para la colaboración en materia de gestión catastral, cuya gestión y ejecución se encomienda a Servicios Tributarios de Ceuta.**

**SEGUNDO: Autorizar a la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública y Presidenta de Servicios Tributarios de Ceuta a llevar a cabo las actuaciones necesarias para su realización.**

#### **4º) CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN**

##### **4.1.- (37436) Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a Convenio de colaboración con INGESA.**

*"El Consejo de Gobierno aprueba, en la sesión celebrada el 29 de julio de 2016, el Convenio de Colaboración con el INGESA para el Cribado de Cáncer Colorrectal en la Ciudad de Ceuta, una vez consensuado el texto entre las partes firmantes y siendo registrado el 16 de agosto de 2022.*

*En el texto del mismo se establecía una Comisión de Seguimiento cuya sesión constitutiva se celebra el 16 de noviembre del mismo con las funciones que se recogían y rigiéndose en cuanto a funcionamiento por lo establecido en su día en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas por lo previsto en los artículos 15 y siguientes de dicho texto legal.*



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*El 26 de julio de 2019 se firma por el Instituto de Gestión Sanitaria y el Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la addenda al Convenio de Colaboración para el Cribado de Cáncer Colorrectal en la Ciudad de Ceuta, y su Cláusula Primera acuerda prorrogar en las mismas condiciones, por un periodo de tres años más, comprendido entre el 16 de agosto de 2019 y el 15 de agosto de 2022.*

*Desde el segundo trimestre del año 2022 se vienen intercambiando correos electrónicos entre el INGESA Central y esta Consejería para la elaboración del texto definitivo tanto de la Memoria como del texto del Convenio, siendo enviado el último, vía correo electrónico el 14 de octubre del 2022.*

*Consta en el expediente informe de la Jefa de Servicio de Vigilancia Epidemiológica, en relación a la Cláusula 3ª y firmado el 7 de noviembre de 2022.*

*El texto del Convenio se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, así como al contenido mínimo exigible en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*En cuanto al procedimiento de aprobación queda sujeto a la elevación al Consejo de Gobierno, órgano competente según la delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicada en Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta en fecha 29 de marzo de 2005.*

*En relación a su la cláusula séptima establece que no existen compromiso de contenido económico y consecuencia de ello no precisa de informe de fiscalización de Intervención.*

*En cuanto a las obligaciones de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación constan en la Cláusula 3ª y entre ellas se cita realización del test de sangre oculta en heces, obligación de esta Consejería, se tramita bajo la fórmula de contrato mayor de servicios existiendo en la actualidad uno en vigor.*

*La duración del convenio es de 4 años con posibilidad de ser prorrogado hasta 4 años adicionales de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.*

*Se mantiene en la Cláusula 6ª la creación de la Comisión de Seguimiento con igual redacción que el Convenio de Colaboración firmado el 16 de agosto de 2022.*

#### **PROPUESTA**

*Aprobación del Convenio entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el INGESA para el Cribado de Cáncer Colorrectal en la Ciudad de Ceuta y su posterior remisión a INGESA para su firma y publicación.”*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Aprobación del Convenio entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el INGESA para el Cribado de Cáncer Colorrectal en la Ciudad de Ceuta y su posterior remisión a INGESA para su firma y publicación.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA, PARA EL CRIBADO DEL CÁNCER COLORRECTAL EN LA CIUDAD DE CEUTA**

En Ceuta, a      de      de

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. Alberto Gaitán Rodríguez, Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 12 de febrero de 2021 y publicado en el B.O.C.CE Extraordinario nº 14, actuando en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y de acuerdo con la organización estructural de la Administración de la misma, que consta en Decreto de 8 de octubre de 2020, publicado en el BOCCE 6034 de 13 de octubre de 2020, por el que se atribuye a la Consejería la competencia en materia de sanidad e higiene.

Y de otra, Doña María Belén Hernando Galán, Directora del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (en lo sucesivo INGESA), nombrada por Resolución de 25 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Sanidad, en representación del INGESA, entidad gestora de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Sanidad a través de la Secretaría de Estado de Sanidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5 del Real Decreto 735/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Interviene en virtud de las competencias que se le atribuyen en el Real Decreto 735/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y en el marco de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en el artículo 68 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en la disposición adicional décimo tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

**CAPACIDAD**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/65494

Nª Ref.: FMD

---

**Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren y se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto**

## **EXPONEN**

### **PRIMERO.**

**El cáncer colorrectal es uno de los más frecuentes en la población española. Es la segunda causa de muerte por cáncer tanto en hombres como en mujeres. En nuestro país se diagnostican aproximadamente 41.441 nuevos casos cada año, afectando a 1 de cada 20 hombres y a 1 de cada 30 mujeres antes de cumplir los 74 años. Tanto en hombres como mujeres es el segundo tumor más frecuente, siendo también el segundo en cuanto a mortalidad.**

### **SEGUNDO.**

**La inclusión de la detección precoz del cáncer colorrectal en el catálogo de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, por medio de cribado en personas de 50 a 69 años mediante un test de sangre oculta en heces cada dos años, exige orientar este servicio preventivo en España de forma que se logre maximizar los beneficios, en términos de disminución de la mortalidad por cáncer de colon y recto, además de la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por este tumor, y se minimicen los costes y los riesgos potenciales de esta prestación.**

### **TERCERO.**

**La Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, dentro de sus competencias en Salud pública, en colaboración con el INGESA, como entidad gestora de la Seguridad Social responsable de la asistencia sanitaria pública en Ceuta, desean cooperar en la detección precoz del cáncer colorrectal en esta Ciudad, llevando a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para los fines que se pretenden.**

**Por lo expuesto, los Organismos antes mencionados, cumplen todos los requisitos legales necesarios para el otorgamiento de este acto, por lo que acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración que quedará regido por las siguientes**

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO**

**Constituye el objeto del presente Convenio la realización de un programa de cribado de cáncer colorrectal en la Ciudad de Ceuta.**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

## **SEGUNDA. - ÁMBITO DE EJECUCIÓN**

La población a la que se dirige el programa incluye a las personas de 50 a 69 años, residentes en la Ciudad de Ceuta y que sean aseguradas o beneficiarias del Sistema Nacional de Salud.

## **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN.**

**3.1. Definir en la citada Ciudad de Ceuta la Unidad Central de Gestión del Programa que coincidirá en recursos materiales y humanos con el Servicio de Vigilancia Epidemiológica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.**

**3.2. Ofertar el Programa a los hombres y mujeres asegurados del INGESA de esa Ciudad que cumplan los criterios de inclusión.**

**3.3. Mantener actualizado el sistema de información de base poblacional que facilite la trazabilidad y el seguimiento de todos los casos**

**3.4. Divulgar el programa y sus actuaciones a la población ceutí, a través de material informativo, como diseño de trípticos y carteles, y realizándose spots publicitarios en prensa, radio y televisión, donde siempre constará el carácter público de los fondos e incluirá información sobre estilos de vida saludables, signos y síntomas que hagan sospechar la existencia de un cáncer y se animará a participar en los programas de cribado para diagnosticar a tiempo y tratar la enfermedad.**

**3.5. - En el ejercicio de sus competencias gestionar, con cargo al presupuesto de la Ciudad Autónoma, la compra de los recipientes de muestras y la realización de las pruebas de detección incluidas en el programa (test inmunoquímico de detección de Sangre Oculta en Heces) que cada año se establezcan.**

**3.6. Evaluar el seguimiento y los resultados del programa al amparo de las actuaciones asistenciales que se practiquen en cada supuesto y de conformidad a los criterios acordados entre ambas instituciones.**

## **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL INGESA.**

**4.1 Participar junto con la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación en la Unidad de Gestión del Programa.**

**4.2. Facilitar los datos personales que figuran en la base de información de la tarjeta Sanitaria a la Unidad de Gestión del Programa para poder realizar la invitación personalizada y citar a la población objeto del Programa.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**4.3. Facilitar, a través de la Gerencia de Atención Sanitaria de Ceuta, toda la información que requiera la Unidad Central de Gestión del Programa ubicada en la Ciudad, para que la misma proceda al seguimiento y evaluación del resultado del citado programa.**

**4.4. La asistencia sanitaria, de los pacientes con resultados positivos en las pruebas realizadas de detección en este programa, se realizará por la Gerencia de Atención Sanitaria de Ceuta en el ámbito de sus competencias.**

#### **QUINTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS**

**El desarrollo de un protocolo de actuación que dé cumplimiento al presente Convenio y que será aprobado y revisado por la Comisión de Seguimiento de este Convenio.**

**Adoptar las medidas precisas para garantizar la protección de los datos de carácter personal, tanto en su tratamiento como en la remisión a la otra parte, así como llevar a cabo los trámites administrativos precisos ante la Agencia Española de protección de Datos de Carácter Personal, en caso de resultar necesarios.**

#### **SEXTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

**6.1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento que asegure la coordinación entre ambas Administraciones y vele por que se cumplan las actuaciones reflejadas en el presente Convenio.**

**6.2. La Comisión revisará periódicamente la información suministrada, emitirá propuestas y establecerá controles de calidad del proceso. Asimismo, la Comisión resolverá las incidencias que se puedan plantear en la aplicación del convenio.**

**6.3. La Comisión, de naturaleza paritaria, estará integrada por tres representantes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta y tres del INGESA designados por el Director Territorial, que se reunirán con carácter ordinario anualmente. Asimismo, cuando se precise por cualquiera de las partes firmantes se celebrará reunión extraordinaria, previa convocatoria por escrito.**

**6.4. Será presidente de la Comisión un representante de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación el primer año de vigencia del presente Convenio, alternándose por periodos anuales con un representante del INGESA designados por el Director Territorial. El mismo procedimiento de nombramiento se seguirá para el Secretario/a de la Comisión, encargado de realizar las convocatorias y levantar actas de las reuniones celebradas.**

**6.5. La Comisión en su organización y funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Convenio y supletoriamente por lo estipulado en la sección tercera del Capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

#### **SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS**

La utilización e intercambio de los datos reseñados en el presente Convenio deberá realizarse garantizando el cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

#### **OCTAVA. - DURACIÓN Y PRORROGA**

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, el cual podrá ser prorrogado hasta cuatro años adicionales por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia inicial.

Conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios suscritos por la Administración General del Estado o por alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el Boletín Oficial del Estado.

#### **NOVENA. - EXTINCION.**

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por alguna de las causas de resolución previstas en la legislación, o por decisión de cualquiera de las partes, notificada expresamente a la otra con una antelación mínima de cuatro meses a la fecha de la finalización del convenio o de su prórroga.

#### **DECIMA. - NATURALEZA JURÍDICA.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que se registrá por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el resto del ordenamiento jurídico administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, está excluido del ámbito de dicha Ley, y se rige por las estipulaciones de este documento.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en tres originales igualmente válidos.

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**5.1.- (59333) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a prorrogar el régimen de ayudas destinadas a bonificar a los no residentes el precio del transporte aéreo entre la Península y Ceuta.**

“ANTECEDENTES 51-59333

*En junio de 2021 se puso en marcha un sistema de bonificaciones a no residentes en el transporte aéreo entre la Península y Ceuta; el sistema se estableció por el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la publicación de las bases en el BOCCE, por lo que finalizaba el 18 de junio de 2022, salvo que el presupuesto de 600.000 euros se agotase con anterioridad a dicha fecha. A la vista de que el presupuesto estaba cercano a agotarse, en mayo de 2022 se procedió a renovar el programa, con un nuevo presupuesto de 600.000 euros, publicándose las bases y convocatoria en el BOCCE de 27 de mayo de 2022, por lo que, en principio, su vigencia es hasta el 28 de mayo de 2023. En el mismo mes de mayo de 2022 se agotó el presupuesto del primer programa y se comenzaron a bonificar los billetes con cargo al presupuesto de la prórroga. Desde entonces, y con datos del pasado mes de septiembre de 2022, 3.266 pasajeros se han beneficiado de dicha bonificación, 2.147 en el trayecto Algeciras-Ceuta-Algeciras, con un coste para la Ciudad de 150.290 euros, y 1.119 en el trayecto Málaga-Ceuta-Málaga, con un coste de 207.015 euros, lo que supone un coste total hasta la fecha indicada de 357.305 euros (por tanto, el crédito disponible actual es de 242.695 euros). De mantenerse dicho ritmo de gasto, el presupuesto se agotará antes de la finalización de 2022, y mucho antes, por tanto, del 28 de mayo de 2023*

*La explicación del más rápido agotamiento del presupuesto es doble: en primer lugar, en la prórroga, y para tener en cuenta la evolución al alza en el precio de los combustibles, se decidió aumentar la bonificación por pasajero no residente, de 60 a 70 euros en el trayecto de Algeciras, y de 170 a 185 euros en el trayecto de Málaga; en segundo lugar, la medida está consiguiendo el objetivo de aumentar el uso por los no residentes del transporte aéreo con Ceuta; si consideramos julio, agosto y septiembre, los únicos meses comparables hasta la fecha entre 2021 y 2022 (la medida arrancó en junio de 2021, por lo que no fue un mes completo), los billetes bonificados en la conexión con Algeciras se han incrementado un 34,08%, y los de la conexión con Málaga en un 64,60%. Respecto al total de pasajeros registrados en el helipuerto de Ceuta, en el primer mes completo de aplicación de la medida, julio de 2021, los no residentes supusieron el 14,65%, mientras que en el mes de septiembre de 2022 alcanzaron un 20,86%, con un porcentaje máximo hasta la fecha en agosto de 2022, con un 24,62%.*

*Además de lo anterior, y ante la constatación de que el incremento de los costes derivado de la inflación (el índice general del IPC de agosto en Ceuta sube un 9,8% interanual y el específico del grupo de transporte un 12,3% interanual) va a hacer necesario un aumento de precios, se ha previsto fijar la subvención al no residente no en una cantidad fija, sino en un porcentaje sobre el precio del billete, que se fija en 60% del mismo, con un límite máximo de subvención de 118 euros en el trayecto Algeciras-Ceuta-Algeciras y de 264 euros en el trayecto Málaga-Ceuta-Málaga.*



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*En consecuencia, por las razones indicadas, es necesario iniciar el expediente para una segunda prórroga, elevando en este caso el presupuesto a la cifra de 1.650.000 euros.*

*Como en el caso de las bonificaciones a residentes, se trata de subvenciones directas a las personas físicas que utilicen el indicado medio de transporte, pero que requiere de acuerdos con las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.*

*Al carecer Ceuta de aeropuerto, la comunicación aérea con la Península sólo se puede llevar a cabo mediante helicóptero, medio que, debido a sus condicionantes técnicos y al número limitado de plazas que puede ofrecer, supone un precio del billete considerablemente más elevado que el del avión; si bien para los residentes dicho precio está subvencionado en un 75% por el Estado, no sucede lo mismo para los no residentes, por lo que el uso de dicho medio para visitar nuestra ciudad supone abonar tarifas elevadas que dificultan su uso generalizado. Por tanto, el establecimiento de este sistema de subvenciones a los no residentes, se justifica por el interés público de incentivar el aumento de las visitas turísticas a Ceuta.*

*Tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, e igualmente el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en BOCCE de 18 de enero de 2005, contemplan la posibilidad de acudir al procedimiento de concesión directa, en supuestos tasados, entre los cuales se encuentra la existencia de razones de interés público (facilitar las visitas de no residentes a Ceuta) u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, como es el caso que nos ocupa, en el que no tendría sentido acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva, ya que el objetivo es que se beneficie de la subvención todo visitante a Ceuta que utilice el transporte aéreo, hasta agotar el presupuesto.*

*Para la tramitación de las ayudas e incentivos destinados a favorecer el desarrollo económico y social de Ceuta, existe un instrumento especializado, la sociedad mercantil pública PROCESA, que tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en cuyo sector público institucional está integrada. La Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública incluirá, en el estado de previsión de gastos e ingresos de PROCESA, la cantidad de 1.650.000 euros destinados a prorrogar el sistema de bonificaciones.*

*Conforme al Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Ceuta tiene competencia en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Asimismo, entre las competencias del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta figura la relativa al ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas.*

*A estos antecedentes son de aplicación los siguientes*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

### *FUNDAMENTOS JURÍDICOS*

*PRIMERO. El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2.c) que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

*SEGUNDO. El artículo 22.2.a) de la citada Ley General de Subvenciones admite que, en función a su especificidad, las bases reguladoras se incluyan en la propia convocatoria.*

*TERCERO. El artículo 28 de la citada Ley General de Subvenciones, establece los contenidos mínimos del procedimiento de concesión directa: "a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; b) Régimen jurídico aplicable; c) Beneficiarios y modalidades de ayuda; d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras".*

*CUARTO. El artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 1, para los casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, que "podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia".*

*QUINTO. El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005, recoge en su artículo 4, relativo a las clases de subvenciones, en su apartado b), que "Son subvenciones excepcionales las que se otorgan en supuestos especiales y para satisfacer necesidades excepcionales sin carácter periódico, y podrán concederse sin concurrencia competitiva, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".*

*SEXTO. La finalidad de las ayudas, incrementar las visitas turísticas a Ceuta, y su instrumentación, mediante el abaratamiento del transporte aéreo para los no residentes, justifican la excepción prevista en las normas citadas, y por tanto permite tramitar por el procedimiento de concesión directa las subvenciones que se concedan a los no residentes que decidan usar el transporte aéreo entre la Península y Ceuta, hasta agotar el presupuesto.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*SÉPTIMO. La tramitación del procedimiento de concesión directa de subvenciones a los no residentes que utilicen el transporte aéreo puede acometerse mediante encargo, en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., sociedad mercantil pública dependiente funcionalmente de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, cuyo objeto social es la gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta, especializada en la tramitación de ayudas e incentivos, y entre cuyas competencias estatutarias figura la relativa a la ejecución, en su condición de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de los encargos que, en desarrollo de sus competencias, y conforme a lo previsto en el artículo 1º de sus Estatutos, puedan ordenarle los órganos de la misma y los poderes adjudicadores de éstos dependientes.*

*OCTAVO. El artículo 21.1.16 del Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye a la Ciudad Autónoma competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.*

*NOVENO. Los artículos 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, atribuyen a dicho órgano colegiado la competencia para el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas.*

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*En razón a los antecedentes y fundamentos jurídicos previamente expuestos, al Consejo se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:*

*UNO. Volver a prorrogar el régimen de ayudas mediante el procedimiento de concesión directa, destinado a bonificar a los no residentes el precio del transporte aéreo entre la Península y Ceuta, con la finalidad de incentivar las visitas turísticas a la ciudad, que incluye, como medio necesario para instrumentar la iniciativa, el modelo de acuerdo de adhesión de las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.*

*DOS. Aprobar la convocatoria y bases reguladoras de la PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA, que se adjuntan.*

*TRES. Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.*

*CUATRO. Volver a prorrogar el encargo a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El presupuesto de la actuación será de UN MILLÓN*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (1.650.000) EUROS, que se financiarán con cargo a su Estado de Previsión de Gastos e Ingresos.*

*Contra el presente ACUERDO podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**UNO.** Volver a prorrogar el régimen de ayudas mediante el procedimiento de concesión directa, destinado a bonificar a los no residentes el precio del transporte aéreo entre la Península y Ceuta, con la finalidad de incentivar las visitas turísticas a la ciudad, que incluye, como medio necesario para instrumentar la iniciativa, el modelo de acuerdo de adhesión de las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

**DOS.** Aprobar la convocatoria y bases reguladoras de la **PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA**, que se adjuntan.

**TRES.** Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

**CUATRO.** Volver a prorrogar el encargo a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El presupuesto de la actuación será de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (1.650.000) EUROS**, que se financiarán con cargo a su Estado de Previsión de Gastos e Ingresos.

**5.2.- (90183) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a concesión de subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto.**

*“El Excmo. Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento y Turismo, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de la Presidencia de 12 de febrero de 2021, (BOCCE de 12 de febrero de 2021, número 14, extraordinario), al amparo de lo dispuesto en los artículos*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y 9.1 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad de Ceuta (BOCCE de 10 de noviembre de 2017) y como instructor del procedimiento de concesión de subvenciones 2020 para la rehabilitación y mejora de los lugares de culto de las Confesiones Religiosas de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, al Consejo de Gobierno eleva para su aprobación la siguiente:*

#### *PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA*

*Conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento que la desarrolla (en adelante RGS), la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Fomento y Turismo y de EMVICE-SA como entidad colaboradora, convocó, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2020, la concesión de subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta.*

*La finalidad de estas subvenciones es fomentar la realización de actuaciones de mejora y conservación en edificaciones de lugares de culto existentes que forman parte del legado histórico, artístico y cultural de la Ciudad de Ceuta, cuya conservación y mejora fomentan su interés histórico y artístico.*

*La Convocatoria del ejercicio 2020 se financiará con cargo a la previsión de ingresos y gastos de EMVICESA del ejercicio 2020, Capítulo VII de Transferencias de Capital, Rehabilitación Edificios de Culto, por importe total de 250.000 €. Consta en el expediente, informe de existencia de consignación presupuestaria de la Directora Económica-Financiera de EMVICESA de 17 de Septiembre de 2020.*

*El Órgano competente para la concesión de estas subvenciones es el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, a tenor del artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de 14 de enero de 2005.*

*El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2020 acordó aprobar la Convocatoria de subvenciones de 2020, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación y mejora de los lugares de Culto de las Confesiones Religiosas de Ceuta, en virtud de la cual, la Ciudad podrá otorgar subvenciones a las actuaciones que cumplan con los requisitos y objetivos previstos en ella.*

*La citada convocatoria ha sido publicada en el BOCCE de 8 de diciembre de 2020, en el perfil de la entidad colaboradora y en la sede electrónica de la Ciudad. Dentro del plazo de presentación de solicitudes se presentaron 3 solicitudes y una cuarta solicitud se presentó fuera de plazo:*

- 1. IGLESIA DE DIOS DE ESPAÑA "CASA DE ALABANZA".*
- 2.- ASOCIACIÓN RELIGIOSA MASYID AN NOOR: Su solicitud se presentó fuera de plazo.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

- 3.- *COMUNIDAD ISRAELITA DE CEUTA.*  
4.- *SANTA IGLESIA CATEDRAL DE CEUTA.*

*La revisión de la documentación aportada requirió trámite de subsanación por plazo de 10 días hábiles, transcurridos los cuales, las solicitudes completas fueron remitidas a la Comisión de Valoración para su evaluación.*

*Cumplidos los trámites de revisión y subsanación, las solicitudes admitidas fueron evaluadas por la Comisión de valoración, en aplicación de los criterios establecidos, con el resultado contenido en el informe de fecha 17 de septiembre de 2021 y que se recoge a continuación:*

<i>Lugar de culto</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Presupuesto</i>	<i>Subvención</i>	<i>A origen</i>
<i>Iglesia de Dios</i>	<i>37</i>	<i>61.624,80 €</i>	<i>61.624,80 €</i>	<i>61.624,80 €</i>
			<i>Resto</i>	<i>188.375,20 €</i>
			<i>Total</i>	<i>250.000,00 €</i>

*Con fecha 29 de agosto de 2022 el Consejero de Fomento y Turismo dictó propuesta de resolución provisional, que fue notificada a los solicitantes y publicada en la web de EMVICESA y el portal de transparencia de la Ciudad de Ceuta el 1 de septiembre de 2022, abriéndose plazo de 10 días para formular alegaciones.*

*La Entidad colaboradora EMVICESA no recibió, dentro del plazo establecido, ninguna alegación.*

*La convocatoria del ejercicio 2020 dispone de un crédito presupuestario máximo de 250.000 €, cuantía que actúa como límite máximo de las subvenciones a asignar, con el siguiente resultado e importes que no se han alterado después del trámite de alegaciones.*

<i>Lugar de culto</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Presupuesto</i>	<i>Subvención</i>	<i>A origen</i>
<i>Iglesia de Dios</i>	<i>37</i>	<i>61.624,80 €</i>	<i>61.624,80 €</i>	<i>61.624,80 €</i>
			<i>Resto</i>	<i>188.375,20 €</i>
			<i>Total</i>	<i>250.000,00 €</i>

*Así pues, vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, el Consejero de Fomento y Turismo dictó Propuesta de Resolución Definitiva, que fue notificada a los solicitantes y publicada en la web de EMVICESA y el portal de transparencia de la Ciudad de Ceuta. Los solicitantes propuestos como beneficiarios comunicaron su aceptación de manera expresa, conforme al anexo II incluido en la convocatoria.*

*En la citada propuesta, el Consejero de Fomento y Turismo propuso definitivamente la concesión de subvención, con los importes señalados, a los solicitantes que se relacionan y que han alcanzado mayor puntuación:*





Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

Lugar de culto	Puntuación	Presupuesto	Subvención	A origen
Iglesia de Dios	37	61.624,80 €	61.624,80 €	61.624,80 €
			Resto	188.375,20 €
			Total	250.000,00 €

*Por todo ello y de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria de subvenciones, el Consejo de Gobierno de la Ciudad dictará la Resolución definitiva, que será motivada y expresará la cuantía y la relación de solicitantes a los que se concede la subvención. Para ello, vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno elevo la siguiente PROPUESTA:*

*1.- Aprobar definitivamente la concesión de subvención, con los importes señalados, al solicitante que se relaciona y que ha alcanzado mayor puntuación:*

Lugar de culto	Puntuación	Presupuesto	Subvención	A origen
Iglesia de Dios	37	61.624,80 €	61.624,80 €	61.624,80 €
			Resto	188.375,20 €
			Total	250.000,00 €

*2.- El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.*

*3.- El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables se establecerá en un máximo de veinticuatro meses, que podrá incrementarse en seis meses si por causas ajenas al beneficiario, la licencia de obras no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud; el plazo de ejecución será ampliable igualmente por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, razones climatológicas o huelgas que afecten al desarrollo de las obras y por el tiempo imputable a dichas razones.*

*4.- Los beneficiarios de esta subvención deberán someterse a las obligaciones establecidas en la cláusula 16 de la presente convocatoria.*

*5.- En cuanto al pago de la subvención y anticipos se estará a lo dispuesto en la cláusula 18 de la convocatoria.*

*6.- En cuanto a la justificación de la subvención y demás circunstancias exigibles para el cobro, los beneficiarios tendrán que cumplir lo establecido en la cláusula 19 de la convocatoria.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*7.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1.- Aprobar definitivamente la concesión de subvención, con los importes señalados, al solicitante que se relaciona y que ha alcanzado mayor puntuación:**

Lugar de culto	Puntuación	Presupuesto	Subvención	A origen
Iglesia de Dios	37	61.624,80 €	61.624,80 €	61.624,80 €
			Resto	188.375,20 €
			Total	250.000,00 €

**2.- El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.**

**3.- El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables se establecerá en un máximo de veinticuatro meses, que podrá incrementarse en seis meses si por causas ajenas al beneficiario, la licencia de obras no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud; el plazo de ejecución será ampliable igualmente por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, razones climatológicas o huelgas que afecten al desarrollo de las obras y por el tiempo imputable a dichas razones.**

**4.- Los beneficiarios de esta subvención deberán someterse a las obligaciones establecidas en la cláusula 16 de la presente convocatoria.**

**5.- En cuanto al pago de la subvención y anticipos se estará a lo dispuesto en la cláusula 18 de la convocatoria.**

**6.- En cuanto a la justificación de la subvención y demás circunstancias exigibles para el cobro, los beneficiarios tendrán que cumplir lo establecido en la cláusula 19 de la convocatoria.**

**7.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**6.1.- (9156) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación definitiva de Reglamento relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).**

*“El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta en sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2022 a propuesta de esta Consejería acordó:*

*1.º. Aprobar proyecto de Reglamento relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que seguidamente se transcribe.*

*2.º. Abrir un período de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*3.º. Remitir copia a los grupos políticos con representación en la Asamblea de Ceuta para que, en el mismo plazo de treinta (30) días hábiles puedan presentar enmiendas parciales o a la totalidad.*

*Con fecha 6 de septiembre de 2022 (BOCCE n. 6232) se publica el anterior acuerdo, abriéndose el período de información pública. Asimismo, con la misma fecha se produce su inserción en la página web institucional de la Ciudad.*

*Con fecha 21 de octubre de 2022 la Jefa de Negociado de Medio Ambiente informa que en referido Negociado no se han presentado alegaciones ni sugerencias durante el plazo de información pública.*

*La Jefa Accidental del Negociado de Registro e Información con fecha 27 de octubre último informa que en el Registro General no consta que se hayan presentado alegaciones.*

*Una vez concluido el plazo de información pública y de enmiendas, el Consejo de Gobierno propondrá al Pleno la aprobación del Reglamento con las modificaciones derivadas de la aceptación, en su caso, de alegaciones y/o enmiendas.*

*El texto de Reglamento que se propone al Pleno se elevará al Consejo de Estado a fin de recabar dictamen con carácter preceptivo conforme a la disposición adicional primera de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea (BOE n. 120, de 20.5.1994), en la que se establece que el Consejo de Estado será consultado sobre las normas que se dicten en ejecución, cumplimiento y desarrollo del Derecho Comunitario europeo, de conformidad y en los términos establecidos en su propia Ley Orgánica.*



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO. Proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación definitiva de Reglamento relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que figura como Anexo a esta Propuesta.*

*SEGUNDO. Remitir copia del expediente a la Comisión Permanente del Consejo de Estado al objeto de recabar el preceptivo dictamen.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**PRIMERO. Proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación definitiva de Reglamento relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que figura como Anexo a esta Propuesta.**

**SEGUNDO. Remitir copia del expediente a la Comisión Permanente del Consejo de Estado al objeto de recabar el preceptivo dictamen.**

<b>PREÁMBULO 1</b>	
<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>1</b>
Artículo 1. Objeto	1
Artículo 2. Ámbito de aplicación	2
<b>CAPÍTULO II. COMPETENCIAS</b>	<b>2</b>
Artículo 3. Funciones del organismo competente	2
<b>CAPÍTULO III. DEL REGISTRO EMAS</b>	<b>3</b>
Artículo 4. Creación y naturaleza del Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta	3
Artículo 6. Solicitud de inscripción en el registro	4
Artículo 7. Procedimiento de inscripción en el registro	4
Artículo 8. Registro de organizaciones	5
Artículo 9. Actualización y renovación de la inscripción en el registro	6
Artículo 10. Excepción para organizaciones pequeñas	6
Artículo 11. Suspensión de la inscripción en el registro	7
Artículo 12. Cancelación de la inscripción en el registro	8
Artículo 14. Incorporación al Registro de organizaciones ya inscritas	9
Artículo 15. Fomento de la participación de las organizaciones en el EMAS	9
Disposición final primera. Desarrollo normativo	9
Disposición final segunda. Entrada en vigor	9
<b>ANEXO. INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN EN EL REGISTRO EMAS</b>	<b>10</b>

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

## **PREÁMBULO**

El Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (DOUE n. 342, de 22.12.2009; en adelante Reglamento EMAS), tiene como objetivo promover mejoras continuas del comportamiento medioambiental de las organizaciones, mediante el establecimiento y la aplicación de sistemas de gestión medioambiental, la evaluación sistemática, objetiva y periódica del funcionamiento de tales sistemas, la difusión de información sobre el comportamiento medioambiental, el diálogo abierto con el público y otras partes interesadas, y la implicación activa del personal en las organizaciones, así como una formación adecuada.

El citado Reglamento otorga especial importancia a los aspectos del cumplimiento de la legislación, la mejora continua del comportamiento ambiental, la comunicación externa y la implicación de los trabajadores en el sistema EMAS, estructurándose de una forma más compatible con la norma UNE-EN ISO 14001, así como en cuestiones relativas al registro de organizaciones y funcionamiento de organismos competentes. Además, mantiene la necesidad de realizar auditorías medioambientales internas y, a partir de ellas, elaborar una declaración medioambiental, que deberá ser validada por un verificador medioambiental independiente debidamente acreditado.

El artículo 11 del mencionado Reglamento, establece que los Estados miembros designarán organismos competentes que serán responsables del registro de las organizaciones situadas en la Comunidad conforme a dicho Reglamento.

En desarrollo de la norma comunitaria, el Estado aprobó el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (BOE n. 89, de 13.4.2013), que trata de adaptar la regulación estatal a las novedades introducidas a nivel comunitario, dotando, así, de mayor claridad y coherencia a la normativa sobre el sistema EMAS. Entre los principales objetivos de esta norma, está el que las Comunidades Autónomas designen los órganos competentes para llevar a cabo las inscripciones de las organizaciones que se incorporen al sistema EMAS y para el resto de las funciones que les atribuye el Reglamento comunitario.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto facilitar la aplicación en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, del Parlamento Europeo y del

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**Consejo de 25 de noviembre de 2009 (DO L 342 de 22.12.2009, p. 1/45), relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (en adelante, Reglamento EMAS). En particular:**

- a. **Designar el organismo competente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para efectuar las funciones a que se refiere el Reglamento EMAS.**
- b. **Establecer el procedimiento para la aplicación del Reglamento EMAS en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
- c. **Crear el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el que se inscribirán las organizaciones que se adhieran al Reglamento EMAS en esta Ciudad.**

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

**Este Reglamento se aplica a cualquier organización que realice su actividad, total o parcialmente, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se proponga mejorar su comportamiento medioambiental global mediante su adhesión al sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales del Reglamento EMAS.**

#### **CAPÍTULO II. COMPETENCIAS**

##### **Artículo 3. Funciones del organismo competente.**

1. **A los efectos de aplicación del Reglamento (CE) 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, se designa como organismo competente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Consejería competente en materia de medio ambiente.**
2. **Las funciones del organismo competente son las siguientes:**
  - a. **Establecer y mantener un registro de las organizaciones adheridas al Reglamento EMAS en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante, Registro EMAS), incluida información sobre cómo obtener su declaración medioambiental.**
  - b. **Este registro se pondrá a disposición pública en la página web institucional de la Ciudad.**
  - c. **Denegar, suspender o cancelar la inscripción de las organizaciones en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
  - d. **Comunicar mensualmente a la Comisión europea, a través del ministerio con competencias en materia de medioambiente, los cambios que se produzcan en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
  - e. **Fomentar, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la participación de las organizaciones en el sistema comunitario de gestión y**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

- auditoría medioambientales (EMAS), particularmente de las pequeñas y medianas empresas.
- f. **Velar por la correcta aplicación y difusión del Reglamento EMAS en la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

### **CAPÍTULO III. DEL REGISTRO EMAS**

#### **Artículo 4. Creación y naturaleza del Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

- 1. Se crea el registro de organizaciones adheridas al Reglamento EMAS en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el cual tendrá carácter administrativo.**

**Dicho Registro dispondrá, al menos, de los siguientes datos:**

- a. **Nombre de la organización.**
- b. **CIF o NIF.**
- c. **Dirección de la organización.**
- d. **Representante legal.**
- e. **Persona de contacto.**
- f. **Teléfono.**
- g. **Correo electrónico.**
- h. **Página web de la organización.**
- i. **Código CNAE de la actividad.**
- j. **Número de empleados.**
- k. **Nombre del verificador medioambiental.**
- l. **Número de acreditación del verificador medioambiental.**
- m. **Alcance de la acreditación del verificador medioambiental.**
- n. **Fecha de la próxima declaración medioambiental.**
- o. **Nombre y datos de contacto de la autoridad o autoridades competentes en la aplicación de la legislación medioambiental para la organización.**

**Asimismo, dispondrá de los siguientes documentos:**

- a. **La declaración medioambiental validada.**
  - b. **Breve descripción del sistema de gestión medioambiental.**
  - c. **Certificado de acreditación del verificador ambiental.**
- 2. Las organizaciones están obligadas a comunicar ante el organismo competente cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción en el Registro.**
- 3. El Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta queda adscrito a la Consejería con competente en materia de medio ambiente.**

#### **Artículo 5. Preparación para el registro.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**1. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento EMAS, toda organización que voluntariamente quiera inscribirse por primera vez en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta:**

- a. Realizará un análisis medioambiental de todos sus aspectos medioambientales, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS.
- b. A la luz de los resultados del análisis medioambiental, desarrollará y aplicará un sistema de gestión medioambiental que abarque todos los requisitos del Reglamento EMAS, teniendo en cuenta, cuando se disponga de ellas, las mejores prácticas de gestión medioambiental para su sector.
- c. Realizará una auditoría medioambiental interna de conformidad con los requisitos del Reglamento EMAS.
- d. Preparará una declaración medioambiental con arreglo a lo establecido en el Reglamento EMAS.

**2. El análisis medioambiental inicial, el sistema de gestión medioambiental, el procedimiento de auditoría y su aplicación se someterán a la verificación de un verificador acreditado o autorizado, que, además, validará la declaración medioambiental.**

**Artículo 6. Solicitud de inscripción en el registro.**

1. Las organizaciones que tengan al menos un centro ubicado en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrán solicitar su inscripción en el Registro EMAS siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento EMAS, la solicitud de inscripción en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta se presentará ante el órgano competente e incluirá lo siguiente:
  - a. La solicitud de adhesión que incluya al menos la información que figura en el anexo a este Reglamento.
  - b. La declaración medioambiental validada por un verificador medioambiental.
  - c. La declaración del verificador medioambiental sobre las actividades de verificación y validación realizadas.
  - d. Las pruebas materiales o documentales que se consideren necesarias para verificar que la organización cumple todos los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente.

**Artículo 7. Procedimiento de inscripción en el registro.**

1. Una vez recibida la solicitud de adhesión de la organización al EMAS junto con la documentación establecida, el órgano competente procederá a comprobar si la organización cumple todas las condiciones siguientes:

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

- a. **Ha presentado la solicitud de inscripción en el registro con todos los documentos a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento.**
  - b. **Se han llevado a cabo la verificación y la validación que se recoge en el artículo 5.2 de este Reglamento.**
  - c. **Si existen o no pruebas del incumplimiento de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente por parte de la solicitante.**
  - d. **No hay reclamaciones relevantes de las partes interesadas o las reclamaciones se han resuelto de manera positiva.**
  - e. **Si sobre las bases de los documentos aportados la organización cumple todos los requisitos del Reglamento EMAS.**
2. **Si lo considera necesario, el órgano competente podrá requerir documentación o información adicional al solicitante, el cual dispondrá de un mes para aportarla, debiéndosele indicar que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de adhesión al EMAS, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**
  3. **Si la Consejería de Medio Ambiente recibe un informe por escrito de supervisión del organismo de acreditación o autorización en el que se demuestra que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma suficientemente adecuada para garantizar que la organización solicitante cumple los requisitos del Reglamento EMAS, denegará el registro a esa organización. La Consejería de Medio Ambiente pedirá a la organización que presente una nueva solicitud de registro.**
  4. **Tras realizar las pertinentes comprobaciones, la Consejería de Medio Ambiente resolverá sobre la aceptación o denegación de la inscripción de la organización en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta. El plazo para dictar y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en el registro del organismo competente.**
  5. **Transcurrido el plazo establecido para resolver sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender estimada la solicitud formulada por la organización.**

#### **Artículo 8. Registro de organizaciones.**

1. **En caso de resolución favorable a la inscripción de una organización en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el organismo competente asignará a la organización el número de registro correspondiente y pondrá en conocimiento de la dirección de la organización su inscripción en el registro, con indicación del número asignado. La vigencia de esta inscripción será de tres años, estando obligada la organización a solicitar su renovación tres meses antes de que finalice ese plazo.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

2. Si el órgano competente llega a la conclusión de que una organización solicitante no cumple los requisitos establecidos en el artículo 7 de este Reglamento, denegará a esa organización su inscripción en el registro y lo justificará, de modo razonado, a la organización. Antes de dictarse la correspondiente resolución, se dará trámite de audiencia a la organización para que, en el plazo de quince días, presente las alegaciones que considere oportunas.
3. Las organizaciones registradas podrán utilizar el logotipo EMAS con su correspondiente número de registro, en los casos y en los términos especificados en el Reglamento EMAS, y únicamente mientras su registro sea válido.
4. Una vez inscrita, la organización deberá poner a disposición del público y de otras partes interesadas la declaración medioambiental, así como las actualizaciones anuales de la misma debidamente validadas, en el plazo de un mes a partir de su inscripción.
5. El órgano competente pondrá a disposición pública el Registro EMAS en su página institucional, donde también se incluirá información sobre la manera de obtener las declaraciones medioambientales de las organizaciones adheridas en su territorio.

#### **Artículo 9. Actualización y renovación de la inscripción en el registro.**

1. Cada tres años las organizaciones registradas:
  - a. Habrán hecho verificar el sistema completo de gestión medioambiental y el programa de auditoría así como su aplicación.
  - b. Prepararán la declaración medioambiental con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS y la someterán a validación por un verificador medioambiental.
  - c. Remitirán la declaración medioambiental validada al organismo competente.
  - d. Remitirán a la Consejería de Medio Ambiente formulario cumplimentado por la organización, que incluya al menos la información mínima que figura en el anexo a este Reglamento.
2. Anualmente las organizaciones inscritas en el Registro EMAS:
  - a. Realizarán una auditoría interna de su comportamiento medioambiental y del cumplimiento de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente de conformidad a lo establecido en el Reglamento EMAS.
  - b. Prepararán una declaración medioambiental actualizada con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS y la someterán a validación por un verificador medioambiental.
  - c. Remitirán a la Consejería de Medio Ambiente la declaración medioambiental actualizada validada por un verificador medioambiental con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS.

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

- d. **Remitirán a la Consejería de Medio Ambiente un formulario cumplimentado por la organización, que incluya al menos la información mínima que figura en el anexo a esta Reglamento.**

#### **Artículo 10. Excepción para organizaciones pequeñas.**

**1. El órgano competente, a solicitud de una organización pequeña, según definición establecida en el artículo 2.28 del Reglamento EMAS, ampliará para esa organización la frecuencia trienal a que se refiere el artículo 9.1 de este Reglamento, para fijarla hasta en cuatro años, o la frecuencia anual prevista en el apartado 2 del citado artículo 9, en hasta dos años, si el verificador medioambiental que ha verificado a la organización confirma que se cumplan todas las condiciones siguientes:**

- a. **No hay ningún riesgo medioambiental de importancia.**
- b. **La organización no tiene previsto introducir cambios sustanciales.**
- c. **No existe ningún problema medioambiental local significativo al que contribuya la organización.**

**Para presentar la solicitud mencionada, la organización podrá utilizar el formulario establecidos en el anexo de este Reglamento.**

**2. Las organizaciones que disfruten de la ampliación de hasta dos años a que se refiere el apartado 1 presentarán la declaración medioambiental actualizada no validada al órgano competente cada año en el que estén exentas de la obligación de tener una declaración medioambiental actualizada validada.**

#### **Artículo 11. Suspensión de la inscripción en el registro.**

1. **El órgano competente suspenderá la inscripción de una organización en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta en los siguientes supuestos:**
  - a. **Si no presenta la declaración medioambiental validada, la declaración medioambiental actualizada o la declaración firmada por el verificador medioambiental, en la que manifieste que la verificación y la validación se han realizado de acuerdo con el Reglamento EMAS.**
  - b. **Si no solicita la renovación de la inscripción en el registro.**
  - c. **Si el órgano competente recibiese un informe de supervisión del organismo de acreditación o autorización en el que se demostrase que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma adecuada para garantizar que la organización sigue cumpliendo los requisitos del Reglamento EMAS y de la presente Reglamento.**
  - d. **Si el órgano competente fuera informado por la autoridad o autoridades competentes en la aplicación de la legislación medioambiental del**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**incumplimiento por parte de la organización de cualquier requisito legal aplicable en materia de medio ambiente.**

2. **Con carácter previo a la suspensión, la organización será requerida por la Consejería de Medio Ambiente para que en el plazo de dos meses pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Si en ese plazo la organización no presenta la documentación requerida, se suspenderá la inscripción de la organización en el Registro EMAS en tanto no se acredite el cumplimiento de las obligaciones anteriores.**
3. **El órgano competente resolverá, dando trámite de audiencia al interesado, sobre la suspensión de la inscripción en el Registro en un plazo de tres meses a contar desde la fecha del requerimiento a la organización. Transcurrido dicho plazo sin dictar resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento de suspensión de conformidad con el artículo 21.3 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**
4. **Si la suspensión se lleva a cabo, la resolución adoptada se notificará a la organización y al Registro Europeo de Organizaciones adheridas al EMAS y se hará público.**
5. **La suspensión de la inscripción en el registro de una organización se levantará si el órgano competente recibe información satisfactoria que muestre que la organización cumple los requisitos del Reglamento EMAS. En concreto, en relación con el epígrafe d) del apartado 1 del presente artículo, la Consejería de Medio Ambiente dejará sin efecto la suspensión de la inscripción en el registro cuando se reciba información satisfactoria, por parte de la autoridad competente en materia de la aplicación de la legislación medioambiental, de que el incumplimiento se ha corregido y la organización ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que no volverá a producirse.**

#### **Artículo 12. Cancelación de la inscripción en el registro.**

1. **Se podrá cancelar la inscripción de una organización en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta en los siguientes supuestos:**
  - a. **Si desaparece la estructura de la organización registrada.**
  - b. **Si la organización informa de que no quiere seguir inscrita en el Registro EMAS.**
  - c. **Si la inscripción de una organización en el registro ha sido suspendida tres veces en el plazo de tres años.**

**Todos los supuestos de suspensión de la inscripción de la organización en el registro podrán ser, asimismo, motivos de cancelación, en función de la naturaleza y el alcance de los mismos.**

2. **Antes de dictar resolución cancelando la inscripción de la organización del Registro EMAS, órgano competente dará trámite de audiencia al interesado para que en el**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**plazo de quince días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.**

- 3, El órgano competente resolverá sobre la cancelación de la inscripción en el Registro en un plazo de tres meses a contar desde la fecha del requerimiento a la organización. Transcurrido dicho plazo sin dictar resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento de cancelación de conformidad con el artículo 21.3 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**
- 3. Acordada la cancelación, la resolución adoptada se notificará a la organización y al Registro Europeo de Organizaciones adheridas al EMAS y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

#### **Artículo 13. Cambios sustanciales.**

- 1. Si una organización registrada tiene previsto introducir cambios sustanciales, ésta realizará un análisis medioambiental de esos cambios, incluidos sus aspectos e impactos medioambientales.**
- 2. Tras el análisis medioambiental de los cambios, la organización actualizará el análisis medioambiental inicial y modificará su política medioambiental, el programa medioambiental y el sistema de gestión medioambiental y revisará y actualizará la totalidad de la declaración medioambiental en consecuencia.**
- 3. Todos los documentos modificados con arreglo al apartado 2 se verificarán y validarán en un plazo de seis meses.**
- 4. Tras la validación, la organización presentará los cambios a la Consejería de Medio Ambiente y los pondrá a disposición pública.**

#### **Artículo 14. Incorporación al Registro de organizaciones ya inscritas.**

**Las organizaciones que realizando su actividad en el ámbito territorial de la Autónoma de Ceuta ya estén inscritas en el Registro EMAS a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se incorporarán al Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa solicitud debiendo presentar certificación de tal hecho.**

#### **Artículo 15. Fomento de la participación de las organizaciones en el EMAS.**

**Por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente se establecerán las medidas adecuadas de información y de promoción del sistema EMAS para fomentar la participación de las organizaciones, en particular de las organizaciones pequeñas.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

**Disposición final primera. Desarrollo normativo.**

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**ANEXO. INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN EN EL REGISTRO EMAS**

1. **Datos de la organización:**
  - a. Razón social.
  - b. CIF.
  - c. Domicilio.
  - d. Localidad.
  - e. Código postal.
  - f. Provincia.
  - g. Persona de contacto.
  - h. Teléfono.
  - i. Correo electrónico.
  - j. Página web.
  - k. Breve descripción de las actividades de la organización.
  - l. Código/s NACE de las actividades.
  - m. Número de empleados.
  - n. Volumen de negocios o balance general anual.
  
2. **Datos del representante legal de la organización:**
  - a. Nombre y apellidos.
  - b. NIF/Pasaporte.
  - c. Teléfono.
  - d. Correo electrónico.
  - e. Domicilio.
  - f. Código Postal.
  - g. Localidad.
  - h. Provincia.
  
3. **Datos del centro:**
  - a. Nombre del centro.
  - b. Domicilio.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/65494

Nº Ref.: FMD

---

- c. **Localidad.**
  - d. **Código postal.**
  - e. **Provincia.**
  - f. **Persona de contacto.**
  - g. **Teléfono.**
  - h. **Correo electrónico.**
  - i. **Página web.**
  - j. **Número de inscripción en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta (si la inscripción se refiere a un centro concreto de la organización).**
  - k. **Breve descripción de las actividades del centro.**
  - l. **Código/s NACE de las actividades del centro.**
  - m. **Número de empleados del centro.**
  - n. **Volumen de negocios o balance general anual.**
  - o. **En caso de varios centros bajo un mismo registro EMAS, debe facilitarse información desglosada para cada uno de los centros objeto de inscripción.**
- 4. Datos del verificador medioambiental:**
- a. **Razón social.**
  - b. **CIF.**
  - c. **Domicilio.**
  - d. **Localidad.**
  - e. **Código postal.**
  - f. **Provincia.**
  - g. **Teléfono.**
  - h. **Página web.**
  - i. **Correo electrónico.**
  - j. **Número de registro de la acreditación o autorización.**
  - k. **Ámbito de la acreditación o autorización (códigos NACE).**
  - l. **Organismo/s de acreditación o autorización.**
- 5. Otra información de interés:**
- a. **Figura inscrita en Registro EMAS de otra Administración Pública (acreditar mediante certificación expedida a tal efecto).**
  - b. **Se acoge a la excepción de organizaciones pequeñas (acreditarlo).**
- 6. Canal de notificación:**
- a. **Dirección postal Seleccione una de las dos opciones: Del interesado. Del representante**
  - b. **Notificación electrónica Seleccione una de las dos opciones: Del interesado. Del representante**
- 7. Documentación requerida (marque las que adjunta):**
- a. **Declaración medioambiental validada por un verificador medioambiental.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

- b. **Declaración del verificador ambiental sobre las actividades de verificación y validación realizadas.**
  - c. **Otros documentos que se consideran necesarios para verificar que la solicitud cumple los requisitos legales aplicables en materia medioambiental.**
  - d. **Certificación acreditativa inscripción en Registro EMAS perteneciente a otra Administración Pública.**
  - e. **Certificación acreditativa de acogerse a la excepción de organizaciones pequeñas.**
- 8. Información legal:**
- a. **Legislación aplicable:**
    - ☑ **Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE n. 342, de 22.12.2009).**
    - ☑ **Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo (BOE n. 89, de 13.4.2013).**
  - b. **El plazo máximo para dictar y notificar la resolución definitiva es de seis (6) meses desde la presentación de la solicitud en el Registro General o sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
  - c. **En el supuesto de incumplimiento del anterior plazo, la solicitud se entenderá estimada (silencio administrativo positivo).**

**6.2.- (57420) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a contratación del “servicio de reparaciones y pintado de la oficina de Industria y Energía.”**

*“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del “SERVICIO DE REPARACIONES Y PINTADO DE LA OFICINA DE INDUSTRIA Y ENERGIA.”.*

*El plazo de ejecución del contrato será de 02 meses a contar desde la notificación de la resolución.*

*En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de mayor, por ser su valor estimado de 65.300.00 €, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.*

*Atendido que la Circular del consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*1.- Autorizar la contratación del “SERVICIO DE REPARACIONES Y PINTADO DE LA OFICINA DE INDUSTRIA Y ENERGIA.” por importe de 12.421.76 € Impuestos incluidos que se financiará con cargo al crédito de la partida 008/4590/61902 (2020) Infraestructuras urbanas.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Autorizar la contratación del “SERVICIO DE REPARACIONES Y PINTADO DE LA OFICINA DE INDUSTRIA Y ENERGIA.” por importe de 12.421.76 € Impuestos incluidos que se financiará con cargo al crédito de la partida 008/4590/61902 (2020) Infraestructuras urbanas.**

**6.3.- (62627) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a contratación del servicio de “asistencia técnica destinada a elaborar los documentos técnicos necesarios para efectuar la tramitación de la evaluación ambiental del indicado documento, Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Ceuta”.**

*“Es intención de esta Consejería la contratación del servicio de “asistencia técnica destinada a elaborar los documentos técnicos necesarios para efectuar la tramitación de la evaluación ambiental del indicado documento, Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Ceuta”, con un presupuesto estimado de 14.500,00 € (IPSI incluido).*

*En virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario”.*

*A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.*

*La circular del Consejero de Economía y Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.*

*El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.*

*Por todo lo anteriormente expuesto se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Autorizar la contratación del servicio de “asistencia técnica destinada a elaborar los documentos técnicos necesarios para efectuar la tramitación de la evaluación ambiental del indicado documento, Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Ceuta”, con un presupuesto estimado de 14.500,00 € (IPSI incluido).”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Autorizar la contratación del servicio de “asistencia técnica destinada a elaborar los documentos técnicos necesarios para efectuar la tramitación de la evaluación ambiental del indicado documento, Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Ceuta”, con un presupuesto estimado de 14.500,00 € (IPSI incluido).**

## **7º) CONSEJERÍA DE JUVENTUD Y DEPORTE**

### **7.1.- (59202) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a contratación del Servicio de Cursos y Talleres para el desarrollo del Programa de Formación de la Casa de la Juventud.**

*“El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Alejandro Ramírez Hurtado, en virtud de las competencias otorgadas por Decreto de Presidencia de 29 de septiembre de 2022, y en uso de las facultades conferidas por Decreto del Presidente de 08 de octubre de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta,*

**EXPONE:**

*Es intención de la Consejería de Juventud y Deporte la contratación de un servicio de impartición y monitorización de los Cursos y talleres del programa de Formación de la Casa de la Juventud, durante el ejercicio presupuestario del año 2023, y no contando con medios ni*



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*personales ni materiales para ello, se ha procedido a la apertura de expediente de contratación de manera externa, por un precio de sesenta mil cuatrocientos cinco euros con noventa y nueve céntimos (64.369,03 €), impuestos incluidos, debiendo realizarse el oportuno compromiso de gasto futuro con cargo a los presupuestos de los próximos años.*

*Constan en el expediente el informe de necesidad preceptivo, el pliego de prescripciones técnicas, el de cláusulas administrativas, el informe de fiscalización, así como la reserva de crédito para gastos de ejercicios futuros.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*De conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley, la normativa de morosidad y en la normativa europea.*

*El artículo 117.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aún cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, a estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta ley.*

*La Orden HAP 1357/2.013 de 11 de julio, en su artículo primero, párrafo uno, regula la tramitación de los expedientes de gasto para su ejecución en ejercicio posterior, modificando las reglas 41 y 42 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1.996.*

*El artículo 40 de la Ley Orgánica 1/1.995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad, siendo su examen, enmienda, aprobación y control competencia de la Asamblea, de conformidad con, igualmente, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales, siendo por ello competencia del Consejo de Gobierno la aprobación de la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio presupuestario 2.018, de la cantidad anual especificada para financiar el presente contrato.*

*El RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en materia de presupuestos, en sus artículos 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y siempre que se encuentre en los supuestos del artículo 80.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*La Base de Ejecución 30 del Presupuesto para el ejercicio 2019 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el artículo 88,2 del RD 500/1990.*

#### **PROPUESTA**

*1º.- Autorizar la contratación del servicio del Servicio de Cursos y Talleres para el desarrollo del Programa de Formación de la Casa de la Juventud, para su ejecución en el ejercicio presupuestario 2023, por un importe total de 64.369,03 €, impuestos incluidos.*

*2º.- Aprobar y disponer el gasto futuro necesario para la consecución de tal fin, mediante la inclusión en el Presupuesto del próximo ejercicio de partida en el Capítulo correspondiente.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º.- Autorizar la contratación del servicio del Servicio de Cursos y Talleres para el desarrollo del Programa de Formación de la Casa de la Juventud, para su ejecución en el ejercicio presupuestario 2023, por un importe total de 64.369,03 €, impuestos incluidos.**

**2º.- Aprobar y disponer el gasto futuro necesario para la consecución de tal fin, mediante la inclusión en el Presupuesto del próximo ejercicio de partida en el Capítulo correspondiente.**

#### **8º) ASUNTOS DE URGENCIA**

**8.1.- (30769) Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a aprobar el gasto futuro para la anualidad de 2023 (Contrato Mantenimiento Teatro Auditorio).**

*“Con fecha 30 de noviembre de 2018 se formaliza contrato de “servicios de asistencia técnica del mantenimiento y uso de las instalaciones del Teatro Auditorio del Revellín y edificio anexo, adjudicado a la empresa TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A. con CIF A28815322 por Decreto de 21 de agosto de ese mismo año, por una duración de cuatro años, prorrogables por otro más, y por un importe de 317.134,96€ anuales.*

*Ha sido efectuada la reserva de crédito correspondiente a la anualidad 2022 por importe de 26.427,91€*

*En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*Aprobar el gasto futuro por importe de 290.707,01€ para la anualidad de 2023 con cargo a la Partida 22798.3301.012 (Contrato Mantenimiento Teatro Auditorio)."*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Aprobar el gasto futuro por importe de 290.707,01€ para la anualidad de 2023 con cargo a la Partida 22798.3301.012 (Contrato Mantenimiento Teatro Auditorio).**

**8.2.- (56443) Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D<sup>a</sup> Dunia Mohamed Mohand, relativa a reconocimiento extrajudicial de deuda.**

*"1.- Con fecha 1 de octubre de 2018, se adjudica la contratación del servicio de Reserva y Ocupación de día y noche para adultos y/o personas mayores con la discapacidad intelectual deterioro cognitivo con duración de dos años, con posibilidad de prórroga, a la entidad Casa San Vicente de Paul Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca. A esto y debido a la situación de confinamiento por la pandemia se le tuvo que añadir una prórroga excepcional de 9 meses. El contrato finalizó el 1 de julio de 2021.*

*Habiéndose iniciado la contratación del servicio de reserva y ocupación de día y noche para adultos y/o personas mayores con discapacidad intelectual deterioro cognitivo, el contrato en trámite se firmó el 21 de marzo de 2022.*

*2.-Habiéndose retrasado la adjudicación y ante la necesidad de atender a los usuarios beneficiarios de Reserva y Ocupación de día y noche para adultos y/o personas mayores con discapacidad intelectual deterioro cognitivo hasta la resolución del procedimiento abierto iniciado, Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca ha continuado prestando servicios, quedando el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 21 de marzo de 2022 sin cobertura jurídica.*

*3.- Por lo citado, se hace necesario el reconocimiento de la deuda a la entidad Casas San Vicente de Paul Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca en concepto de prestación del servicio de Reserva y Ocupación de día y noche para adultos y/o personas con discapacidad intelectual deterioro cognitivo por un total de 255.369,24€.*

*4.- La prestación ha tenido lugar efectivamente y en la forma que se refleja en la factura y el precio aplicado es el adecuado.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, al Consejo de Gobierno, se propone la adopción del siguiente acuerdo:*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

*RECONOCER a favor de Casas San Vicente de Paul Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca la cantidad de 255.369,24 € correspondiente a las facturas que se detallan a continuación:*

<b>NOMBRE</b>	<b>PERIODO FACTURADO</b>	<b>IMPORTE</b>
CASA SAN VICENTE DE PAUL- HERMANOS FRANCISCANOS DE CRUZ BLANCA	<i>Del 1 al 31 de julio de 2021</i>	<b>31.484,58€</b>
	<i>Del 1 al 31 de agosto 2021</i>	<b>31.646,11€</b>
	<i>Del 1 al 30 de septiembre de 2021</i>	<b>30.354,61€</b>
	<i>Del 1 al 31 de octubre de 2021</i>	<b>31.551,61€</b>
	<i>Del 1 al 30 de noviembre de 2021</i>	<b>29.359,01€</b>
	<i>Del 1 al 31 de diciembre de 2021</i>	<b>27.389,40€</b>
	<i>Del 1 al 31 de enero de 2022</i>	<b>27.310,48€</b>
	<i>Del 1 al 28 de febrero de 2022</i>	<b>25.944,56€</b>
	<i>Del 1 al 21 de marzo de 2022</i>	<b>20.328,88€</b>

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**RECONOCER a favor de Casas San Vicente de Paul Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca la cantidad de 255.369,24 € correspondiente a las facturas que se detallan a continuación:**

<b>NOMBRE</b>	<b>PERIODO FACTURADO</b>	<b>IMPORTE</b>
CASA SAN VICENTE DE PAUL- HERMANOS FRANCISCANOS DE CRUZ BLANCA	<b>Del 1 al 31 de julio de 2021</b>	<b>31.484,58€</b>
	<b>Del 1 al 31 de agosto 2021</b>	<b>31.646,11€</b>
	<b>Del 1 al 30 de septiembre de 2021</b>	<b>30.354,61€</b>
	<b>Del 1 al 31 de octubre de 2021</b>	<b>31.551,61€</b>
	<b>Del 1 al 30 de noviembre de 2021</b>	<b>29.359,01€</b>
	<b>Del 1 al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>27.389,40€</b>
	<b>Del 1 al 31 de enero de 2022</b>	<b>27.310,48€</b>

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

	<b>Del 1 al 28 de febrero de 2022</b>	<b>25.944,56€</b>
	<b>Del 1 al 21 de marzo de 2022</b>	<b>20.328,88€</b>

**8.3.- (39917) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a Convenio con la Autoridad Portuaria de Ceuta.**

*“El 25 de abril tiene entrada en la sede electrónica del Registro General de la Ciudad oficio del director de la Autoridad Portuaria de Ceuta por el que comunica:*

*“Al objeto de ejecutar la resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta, de su reunión de 24 de marzo de 2022, para la celebración de un convenio con la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ocupación de una superficie de diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>) de terreno de dominio público portuario, con ubicación en la ampliación de la primera alineación del Dique de Poniente (Fase I), para el emplazamiento de una nueva base para el servicio de limpieza de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo del artículo 73.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, según el cual, “cuando algún órgano de la Administración General del Estado o cualquier organismo o entidad vinculada o dependiente de la misma requiera la utilización del dominio público portuario, solicitará de la Autoridad Portuaria correspondiente los bienes de dominio público necesarios, quien autorizará dicha utilización siempre que sea compatible con la normal explotación del puerto y durante el tiempo que sea preciso, debiendo suscribir el correspondiente convenio en el que se establecerán las condiciones del mismo, incluyendo las tasas que, en su caso, procedan y los costes que deba asumir aquel”. Adjunto se remite “Convenio entre la Autoridad Portuaria de Ceuta y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ocupación de terreno de dominio público portuario estatal para el emplazamiento de una base para el servicio de limpieza” para su formalización si resulta procedente”. Se adjunta el texto del Convenio.*

*Consta oficio de fecha 9 de septiembre de 2022 de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública al director Facultativo del Contrato de Limpieza, por el que se le pide justifique la necesidad de la cesión así como que acredite las características técnicas de la parcela para la mejor prestación de este servicio público de competencia municipal.*

*Consta informe de necesidad de nueva base para el servicio de limpieza y recogida de RSU de la Ciudad Autónoma de Ceuta, firmado por el actual Director del contrato de RSU, D. Juan Manuel Sánchez Valderrama, de fecha 16 de septiembre de 2022 con el siguiente tenor literal:*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*“Desde la Ciudad se ha planteado la necesidad de ubicar una base estable para el Servicio de Limpieza y Recogida de RSU de titularidad municipal, de modo que se evite, para futuros contratos, la dependencia que hasta ahora existe en cuanto a las instalaciones que han de albergar personas y vehículos, respecto a las disponibilidades del Adjudicatario, para el normal desenvolvimiento de las actividades que se desarrollan. El emplazamiento debe reunir una serie de condiciones de manera que permitan optimizar los recursos disponibles, evitando en la medida de lo posible, largos desplazamientos que redundan en un detrimento de los rendimientos y un mayor consumo de combustible, incrementando, de manera innecesaria la huella de carbono de la actividad. La práctica inexistencia de espacios que reúnan estas condiciones en la propia Ciudad, hace que sea precisa su localización fuera de las zonas dependientes de esta. El planteamiento parte de la necesidad de una ubicación lo más próxima posible al centro de gravedad del servicio, por razones de eficiencia y eficacia. Este centro de gravedad se situaría en la zona de Puertas de Campo. Por otro lado, la ubicación requiere de un espacio amplio que permita albergar las diferentes áreas que ha de contener: Una zona para el parque de maquinaria, una zona de oficinas, de personal, de vestuarios, de limpieza de vehículos, de taller para reparaciones menores, etc. En total se ha cifrado 10.000 m<sup>2</sup> el espacio preciso para una distribución cómoda de las diferentes áreas. En una primera aproximación se estima que del total necesario, alrededor de 5.500 m<sup>2</sup>, serán de nave cubierta y el resto, hasta el total disponible, de patio. Los terrenos situados en la ampliación del Puerto, son los únicos que cumplen con las condiciones expuestas de proximidad, superficie disponible y accesibilidad”.*

*Consta oficio de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de fecha 9 de septiembre de 2022 por el que solicita a la Intervención consignación presupuestaria, documento RC, con cargo a la Partida Presupuestaria de Cánones: 20900/9200/003, por importe de 127.459,80€/año (tasa de ocupación y actividad), recogida en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el 2022 en base a la necesaria tramitación del expediente referente a la celebración de convenio de cesión de parcela de la Autoridad Portuaria a la Ciudad Autónoma (20 años de concesión y prórroga de 10 años más), al objeto de poder acelerar la contratación de la base del servicio de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos.*

*Consta documento de reserva de crédito (RC) incorporado al expte. el 16 de septiembre de 2022.*

*Consta informe jurídico en relación a la legalidad del clausulado.*

*Consta anteproyecto.*

*Consta informe de fiscalización de fecha 9 de noviembre de 2011, favorable.*

*El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su*



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. El Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales atribuya a los Entes Locales la capacidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes.*

*Al presente convenio no le son de aplicación las reglas establecidas en los convenios regulados en los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.*

*El art.73.3 del RDL 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( TRLPEDM) establece que cuando algún órgano de la Administración General del Estado o cualquier organismo o entidad vinculada o dependiente de la misma requiera la utilización del dominio público portuario, solicitará de la Autoridad Portuaria correspondiente los bienes de dominio público necesarios, quien autorizará dicha utilización siempre que sea compatible con la normal utilización del puerto y durante el tiempo que sea preciso, debiendo suscribir el correspondiente convenio en el que se establecerán las condiciones del mismo , incluyendo las tasas que , en su caso, procedan y los costes que debe asumir aquel.*

*El convenio consta de un primer apartado relativo a la fijación de las autoridades legitimadas y competentes, por cada una de las partes actuantes. Un segundo apartado que recoge la parte expositiva del mismo, donde se incluye una explicación detallada y correcta, de las diversas normas legales, que dan soporte y justifican adecuadamente la celebración del Convenio. Un tercer apartado, el dispositivo relativo a las cláusulas o estipulaciones que se establecen y donde se concretan los compromisos que se adquieren, así como otros extremos relativos al régimen del convenio. Por último, se incorpora un plano de situación/ubicación de la parcela objeto del convenio.*

*Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la competencia para la aprobación de convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado, sus organismos y entidades dependiente la ostenta el Consejo de Gobierno, en virtud de Decreto de Presidencia nº 3243, de fecha 18 de marzo de 2005 y el art. 12 q) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de Ceuta de fecha 31 de octubre de 2017 que establece como competencia residual - cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria y, en general, deliberar sobre aquellos asuntos que por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo. El Consejero de Fomento y Turismo resulta competente en materia de gestión y administración del patrimonio municipal, firmas de escrituras públicas relativas a negocios jurídico patrimoniales y concesiones, en virtud de Decreto de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 2021, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 14 de fecha 12 de febrero de 2021 y Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE ordinario nº 6.034 de 13 de octubre de 2020.*



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*Vistos los antecedentes expuestos, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:*

*Primero. Que por el Consejo de Gobierno se proceda a la aprobación del Convenio - propuesto en la resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta de fecha 24 de marzo de 2022 en el que se establecen las condiciones (tasas y costes) - entre la Autoridad Portuaria de Ceuta y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ocupación de diez mil metros cuadrados (10.000 m2) de terreno de dominio público portuario, con ubicación en la ampliación de la primera alineación del Dique de Poniente (Fase I), para el emplazamiento de una nueva base para el servicio de limpieza de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo del artículo 73.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y demás fundamentos jurídicos y documentación obrante en el expediente.*

*Segundo. Que por el Consejo de Gobierno se faculte al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo para la firma de convenio concesional, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta en virtud de Decreto de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 2021, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 14 de fecha 12 de febrero de 2021 y Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE ordinario nº 6.034 de 13 de octubre de 2020.*

*Una vez firmado habrá de procederse al alta en el Inventario de Bienes de la Ciudad de conformidad al art.28 del Reglamento del Inventario General de la Ciudad (BOCCE 1002-09). Lo que eleva al órgano competente y se firma digitalmente en la fecha indicada.”*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Primero. Que por el Consejo de Gobierno se proceda a la aprobación del Convenio - propuesto en la resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta de fecha 24 de marzo de 2022 en el que se establecen las condiciones (tasas y costes) - entre la Autoridad Portuaria de Ceuta y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ocupación de diez mil metros cuadrados (10.000 m2) de terreno de dominio público portuario, con ubicación en la ampliación de la primera alineación del Dique de Poniente (Fase I), para el emplazamiento de una nueva base para el servicio de limpieza de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo del artículo 73.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y demás fundamentos jurídicos y documentación obrante en el expediente.**

**Segundo. Que por el Consejo de Gobierno se faculte al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo para la firma de convenio concesional, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta en virtud de Decreto**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 2021, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 14 de fecha 12 de febrero de 2021 y Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE ordinario nº 6.034 de 13 de octubre de 2020.

**8.4.- (55296) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a considerar a la sociedad mercantil pública Puerta de África, S.A. como medio propio.**

*“Consta en el expediente la siguiente documentación:*

- *Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de junio de 2022, por el que se presta conformidad expresa, según propuesta del Consejero de Fomento y Turismo, para que la citada mercantil ejerza como medio propio y servicio técnico de la Ciudad, con incorporación de memoria acreditativa a tal efecto.*
- *Informe de la Secretaria General, de 28 de junio de 2022, favorable a la consideración de la mercantil como medio propio, previo cumplimiento de determinadas prescripciones legales: la compensación tarifaria; la justificación mediante la memoria de criterios de eficiencia, sostenibilidad, eficacia y rentabilidad económica; el reflejo estatutario expreso de la condición de medio propio; la conformidad expresa del poder adjudicador y la verificación de que los medios personales y materiales necesarios obran efectivamente en poder del medio propio personificado.*
- *Certificación de la Secretaria de la Junta y del Consejo de Administración de la sociedad Puerta de África, S.A., sin fecha ni firma, acerca del acuerdo de la Junta General de modificación del artículo 2 de los estatutos sociales para el oportuno cambio del objeto social, con inclusión expresa de la condición de medio propio. La certificación se acompaña de la propuesta-informe de los administradores, de 8 de noviembre de 2021, para la modificación estatutaria del objeto social, así como la certificación de la Secretaria del Consejo de Administración, de 16 de noviembre de 2021, del acuerdo del Consejo, de 12 de noviembre de 2021, de propuesta de modificación estatutaria del objeto social.*
- *Certificación de la Secretaria General, de 14 de enero de 2022, acreditativa del control efectivo de la Ciudad de Ceuta sobre la mercantil Puerta de África, S.A. La certificación se acompaña de los estatutos de la sociedad, con la anterior redacción del artículo 2, comprensivo de un objeto social que incluye mención expresa de medio propio e instrumental de la Ciudad.*
- *Informe - propuesta de prestación de servicios de la mercantil Puerta de África, S.A.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

- *Propuesta de tarifas oficiales de la sociedad Puerta de África, S.A., fechada el 11 de noviembre de 2021 y firmada el 5 de abril de 2022.*
- *Certificación del Gerente de la sociedad Puerta de África, S.A., de 25 de febrero de 2022, de suficiencia e idoneidad de medios de Puerta de África, S.A., para cumplir con los encargos como medio propio de la Ciudad.*
- *Modelo de memoria acreditativa de los requisitos para ser medio propio y declaración responsable del Presidente del Consejo de Administración de Puerta de África, S.A. por la que se incluye declaración responsable del cumplimiento de los requisitos legales para la consideración de medio propio de dicha sociedad mercantil.*
- *Consta informe jurídico de fecha 13 de octubre de 2022.*
- *Consta certificado del acta de fecha 14 de septiembre de 2022 por la que se aprueba la modificación de la redacción del artículo 2 de los estatutos sociales de la mercantil Puerta de África, S.A.*
- *Consta modelo de memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser medio propio y servicio técnico conforme al artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Son varios los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la consideración de una persona jurídica diferenciada del poder adjudicador como medio propio de este último. El seguimiento secuencial de la conformidad documental se realiza de acuerdo con el formato que del alcance de estas verificaciones aprobó la Intervención General de la Administración del Estado, mediante Resolución de 16 de mayo de 2019, de aprobación de la Instrucción para elaboración de informe a tal efecto.*

*A. Control del medio propio ejercido por el poder adjudicador.*

*En primer lugar, respecto del control, señala el párrafo a) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley de Contratos que «el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.»*

*Como queda acreditado en el expediente, de acuerdo con la copia proporcionada de los estatutos de la sociedad Puerta de África, S.A., el socio único es la Ciudad de Ceuta, como se explicita en el artículo 6 de dichos estatutos. Adicionalmente, la aportación de la certificación emitida por la Secretaria General de la Ciudad, de 14 de enero de 2022, que reúne también la condición de Secretaria de la Junta General y del órgano de administración de la sociedad*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*anónima analizada, evidencia que la Ciudad de Ceuta ejerce un control sobre la sociedad Puerta de África, S.A. manifestado en la composición de la Junta General, íntegramente coincidente con la de la Asamblea de la Ciudad -de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, de lo cual se colige un control sobre el órgano de administración de la sociedad. Así lo expresa también la precitada certificación.*

*El control que se aprecia en este caso, en definitiva, colma los requisitos de la jurisprudencia, consistentes en una total ausencia de autonomía de la voluntad de la entidad que recibe el encargo. Como señala la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 17 de julio de 2008 (asunto C-371/2005, Comisión c. Italia), se consideran facultades sustantivas del control del poder adjudicador las de nombrar a los miembros de los órganos directivos, orientar la actividad de la entidad o establecer los gastos de funcionamiento. Todas ellas concurren al caso. En otro orden de cosas, menciona el párrafo c) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley de Contratos la necesidad de que todo el capital social del medio propio sea de titularidad pública, lo cual, como ya se ha dicho, se acredita mediante el artículo 6 de sus estatutos sociales.*

**B. Existencia de tarifas aprobadas por el poder adjudicador.**

*Indica también el apartado 2 del artículo 32 de la Ley de Contratos que «la compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio». En el expediente consta una propuesta tarifaria, de 11 de noviembre de 2021, que, si bien no ha sido aún aprobada, colma este requisito, al tratarse de un medio propio nuevo, donde en esta fase es suficiente con un borrador de resolución de la aprobación de las tarifas, como indica la Instrucción de la Intervención General de la Administración del Estado, de 16 de mayo de 2019.*

**C. Realización de la parte esencial de la actividad del medio propio para el poder adjudicador.**

*Como indica el párrafo b) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley de Contratos, se requiere que más del 80 por ciento de las actividades del medio propio signifiquen cometidos confiados por el poder adjudicador, lo cual se podrá justificar mediante proyecciones de negocio, al tratarse de un nuevo medio propio sin periodos previos con los que efectuar la comparativa. Estas proyecciones de negocio quedan satisfactoriamente comprobadas por medio del informe-propuesta de prestación de servicios de la mercantil.*

**D. Inclusión en el contenido de los estatutos sociales de las referencias legalmente prescritas.**

*Como mandata el apartado d) del artículo 32 de la Ley de Contratos, la condición de medio propio «deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación». Adicionalmente, «Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.»*

*Pues bien, el artículo 2 de los estatutos sociales de Puerta de África, S.A. mantiene una mención expresa de constituirse en medio propio e instrumental de la Ciudad de Ceuta. Sin embargo, esta única mención no se compadecía de los restantes requisitos de la norma. Como sostiene el informe de la Secretaria General de 28 de junio de 2022, la referencia estatutaria requiere de actualización, en un doble sentido. En primer lugar, porque la referencia estatutaria del artículo 2 que se hace al artículo 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre el poder adjudicador, debe hacerse, o entenderse hecha, al artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En segundo lugar, porque existen determinados requisitos del artículo 32 de la vigente Ley de Contratos que hacen insuficiente una mención expresa de medio propio y del poder adjudicador. También se requiere explicitar el régimen de los encargos y la imposibilidad de participar en licitaciones del poder adjudicador. De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, todo lo anterior consta claramente cumplido.*

*Consta certificación de la Secretaria de la Junta, de fecha 14 de septiembre de 2022, que acredita la aprobación de la reforma estatutaria del artículo 2 de los Estatutos Sociales que queda redactado conforme al siguiente tenor literal:*

*“ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades:*

- La explotación directa o indirecta de un hotel con equipamiento complementario, así como otras actividades encuadradas en el sector turístico y hostelero.*
  
- La realización para la Ciudad Autónoma de Ceuta sus entidades y organismos dependientes, conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación del sector público, de encargos que no tendrán la consideración de contrato, a prestar mediante su personal, en los siguientes ámbitos de actuación:*
  - Mantenimiento y Conservación de Centros/Edificios.*
  - Servicios de Recepción y Asesoramiento de clientes, Atención al público y Control de acceso de usuarios a instalaciones.*
  - Servicio de Limpieza y/o Lavandería en Centros/Edificios/Instalaciones. - Servicio de Restauración, en general, incluido el Control y Gestión de comedores.*
  - Servicio de Cocina, en general, en Centros/Edificios/Instalaciones.*
  - Asistencia/Asesoramiento Técnica/o en Calidad Turística/Hostelería.*

*A efectos de los citados encargos, se reconoce en estos estatutos la condición de la sociedad de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la que pertenece*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*su capital íntegramente, dependiendo funcionalmente de la Consejería que tenga atribuidas las competencias. Los encargos se tramitarán, por parte de los órganos y entes dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante solicitud a la Presidencia del Consejo de Administración de la sociedad, serán de obligado cumplimiento para la misma, y se compensarán mediante tarifas aprobadas por la Consejería que tenga atribuidas las competencias, en el momento de realizar el encargo, a satisfacer por el órgano o ente solicitante. La sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.”*

*Con arreglo al artículo 290 de la Ley de Sociedades de Capital y los artículos 94 y 95 del Reglamento del Registro Mercantil, el acuerdo de modificación de estatutos se hará constar en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil de Ceuta.*

*El certificado del acta de la Junta de fecha 14 de septiembre de 2022 refleja que se faculta indistintamente a la Presidencia, Secretaría y Vicesecretaría del Consejo de Administración para cuantos actos sean necesarios realizar como consecuencia de dichos acuerdos.*

*Por otra parte, consta también el cumplimiento parcial de los requisitos preceptuados en el apartado 3 del artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico -aun no siendo necesario, por no ser un precepto básico.*

*Se trata de la declaración de memoria justificativa, la cual se acompaña de una declaración responsable que refleja puntualmente todos los apartados del modelo de memoria acreditativa aprobados por la Instrucción de la Intervención General de la Administración del Estado, de 16 de mayo de 2019. En consonancia con la naturaleza básica del citado artículo 86, no se requiere la acreditación de tratarse el medio propio una opción más eficiente, sostenible y eficaz, como tampoco la indicación expresa de «Medio Propio» o «M.P.»*

*E. Disposición de medios suficientes e idóneos para la actividad prestacional del medio propio.*

*A estos efectos, se incluye en el expediente la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser medio propio, así como la certificación del Gerente de la sociedad, de suficiencia e idoneidad de medios para cumplir con los encargos como medio propio de la Ciudad.*

*Le corresponde al Consejo de Gobierno la competencia que se recoge en el art. 12 q) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 10 noviembre de 2017) “Cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria, y en general, deliberar sobre aquellos asuntos que, por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo”.*



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*A la vista de lo expuesto, es por lo que el Consejero de Fomento y Turismo que tiene adscrita funcionalmente la Sociedad Puerta de África S.A. en virtud de Decreto de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 2021, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 14 de fecha 12 de febrero de 2021 y Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE ordinario nº 6.034 de 13 de octubre de 2020,*

**PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO**

*Prestar conformidad a la consideración de la sociedad mercantil pública Puerta de África, S.A. como medio propio personificado y servicio técnico de la Ciudad de Ceuta y de todas sus entidades y organismos dependientes o vinculados, resultando conforme la documentación obrante en el expte. , la memoria y la modificación de su objeto social.”*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la consideración de la sociedad mercantil pública Puerta de África, S.A. como medio propio personificado y servicio técnico de la Ciudad de Ceuta y de todas sus entidades y organismos dependientes o vinculados, resultando conforme la documentación obrante en el expte. , la memoria y la modificación de su objeto social**

**8.5.- (33783) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a autorizar, como gasto futuro la propuesta de comprometer la cantidad destinada a financiar los gastos del Proyecto para el tanatorio Musulmán.**

*“La Consejería de Fomento y Turismo tiene la intención de ejecutar las obras del “Proyecto para el tanatorio Musulmán junto al cementerio de Sidi Embarek, sito Avda. Doctor Abdelkrin S/N de Ceuta”. El importe presupuestado para dicho contrato fue de 661.550,59 €.*

*Con fecha 28/10/22, se incorpora al expediente, Informe favorable del Interventor, así como el respectivo documento de retención de crédito para la anualidad a las que se extiende el gasto futuro.*

*En lo que interesa al presente expediente, corresponde a su titular elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del gasto futuro que se pretende, al objeto de proceder a la contratación de la obra citada, siendo su finalidad que las obras puedan ser ejecutadas.*

*El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda,*



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.*

*Considerando el calendario plurianual previsto, resulta asimismo de aplicación la D.A. 2ª de la LCSP, determinado que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, en la Ciudad Autónoma de Ceuta se atribuye la facultad de autorización y disposición de los gastos plurianuales al Consejo de Gobierno, por delegación del Pleno de la Asamblea. Asimismo, la base 31 de ejecución del presupuesto para el año 2022, atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art. 88 RD 500/1990. Se establece en la referida base que la tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico denominado "de gasto plurianual", en el que deberá consignarse tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial), como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extienda sus efectos económicos el acuerdo.*

*El artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía otorga a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta la facultad de nombrar y separar a los Consejeros, pudiendo delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Conforme a lo establecido en el apartado primero del Decreto de Presidencia de 08/10/2.020, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE nº 6.034 de 13/10/2.020), el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo ostenta competencias en "Obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta así como en el "Plan de Inversiones". Asimismo, el apartado cuarto del referido decreto, determina que las competencias descritas en el apartado primero incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas; incluyendo la facultad de autorizar y disponer gastos así como reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

*En consideración a los fundamentos jurídicos referenciados y a las características de las obras a ejecutar, la Consejería de Fomento y Turismo resulta competente en el uso de las funciones atribuidas antes mencionadas.*

*De esta forma, teniendo en cuenta las necesidades de dicha Consejería en la ejecución de las obras recogidas en el proyecto de ejecución y expediente en cuestión, se propone lo siguiente:*

*1.- Autorizar, como gasto futuro la propuesta de comprometer la cantidad destinada a financiar los gastos del Proyecto para el tanatorio Musulmán junto al cementerio de Sidi Embarek, sito Avda. Doctor Abdelkrin S/N de Ceuta, para el ejercicio de 2023, por un importe total de 661.550,59 €.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*2.- Aprobar la inclusión del gasto plurianual en el ejercicio 2023, de la partida 008/4590/61902 (Plan de mejora infraestructuras Urbanas, Barriadas 2020-2023), por la cantidad señalada en el punto anterior.”*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1.- Autorizar, como gasto futuro la propuesta de comprometer la cantidad destinada a financiar los gastos del Proyecto para el tanatorio Musulmán junto al cementerio de Sidi Embarek, sito Avda. Doctor Abdelkrin S/N de Ceuta, para el ejercicio de 2023, por un importe total de 661.550,59 €.**

**2.- Aprobar la inclusión del gasto plurianual en el ejercicio 2023, de la partida 008/4590/61902 (Plan de mejora infraestructuras Urbanas, Barriadas 2020-2023), por la cantidad señalada en el punto anterior.**

**8.6.- (79232) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a autorizar la realización de la modificación del proyecto a ejecutar objeto de la subvención concedida a la Iglesia Evangélica “International Christian Church of Ceuta”.**

*“El Excmo. Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento y Turismo, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de 12 de febrero de 2021, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 12 de febrero de 2021, número 14, extraordinario), al amparo de lo dispuesto en los artículos 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y 9.1 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad de Ceuta (BOCCE de 10 de noviembre de 2017) y como instructor del procedimiento de concesión de subvenciones 2019 para la rehabilitación y mejora de los lugares de culto de las Confesiones Religiosas de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, al Consejo de Gobierno eleva la siguiente:*

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES.-**

*La Consejería de Fomento, mediante EMVICESA como entidad colaboradora, desde el año 2018, viene concediendo, en régimen de concurrencia competitiva, “Subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta”. Por acuerdo de Consejo de Gobierno, adoptado en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2020, se aprobó definitivamente la concesión de subvención por importe de 71.099,02 € a la solicitud presentada por la Iglesia Evangélica “International Christian Church of Ceuta”.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2021, recibido en EMVICESA el 19 de julio, la Iglesia Evangélica "International Christian Church of Ceuta" solicita que se le permita sustituir las obras de "restitución morfológica" por la "nueva acometida eléctrica". En el escrito mencionado incluye una breve exposición de la modificación propuesta, el presupuesto antiguo, el presupuesto nuevo y el presupuesto detallado del instalador.*

*En relación con el asunto de referencia se emitió informe jurídico en fecha 26 de agosto de 2021 e informe de la Comisión de Valoración en fecha 18 de octubre de 2021.*

*En dicho informe de la Comisión de Valoración, los miembros de la misma consideran:*

*1.- Que la modificación que se solicita mantiene adecuación con la definición inicial del proyecto o con los objetivos concretos que se pretendía cumplir con su ejecución.*

*2.- Que la modificación que se solicita no altera la concurrencia en el proceso de concesión.*

*3.- Que se han descrito suficientemente las modificaciones con los presupuestos aportados.*

*4.- Que el importe del presupuesto modificado es inferior al presupuesto inicial de la actuación.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

*- Convocatoria 2019 de subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta, aprobadas por Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 20 de diciembre de 2019 y publicadas en BOCCE nº 5962 de 4 de febrero de 2020.*

*- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento que la desarrolla (en adelante RGS).*

*- Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta, BOCCE 18-Ene-2005.  
La instrucción del procedimiento corresponde a la Consejería de Fomento o la que ostente la competencia en materia de vivienda. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta del Consejero de Fomento.*

*Por tanto, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, elevará a Consejo de Gobierno "Propuesta de Resolución", en la que propone autorizar la realización de la modificación de las actuaciones incluidas en el proyecto a ejecutar objeto de la subvención concedida a la Iglesia Evangélica "International Christian Church of Ceuta".*



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/65494  
Nº Ref.: FMD

---

*Vistos y conocidos los antecedentes y fundamentos enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, he resuelto dictar la siguiente Propuesta de Resolución, en aras de su posterior elevación a Consejo de Gobierno:*

*Primero.- Autorizar la realización de la modificación del proyecto a ejecutar objeto de la subvención concedida a la Iglesia Evangélica "International Christian Church of Ceuta".*

*Segundo.- Elevar la presente "Propuesta de Resolución" al Consejo de Gobierno de la Ciudad y, posteriormente, notificar a los interesados y publicar el Acuerdo del Consejo de Gobierno en BOCCE, plataforma BDNS (Base de datos nacional de subvenciones), página web de EMVICESA y portal de transparencia de la Ciudad."*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Primero.- Autorizar la realización de la modificación del proyecto a ejecutar objeto de la subvención concedida a la Iglesia Evangélica "International Christian Church of Ceuta".**

**Segundo.- Elevar la presente "Propuesta de Resolución" al Consejo de Gobierno de la Ciudad y, posteriormente, notificar a los interesados y publicar el Acuerdo del Consejo de Gobierno en BOCCE, plataforma BDNS (Base de datos nacional de subvenciones), página web de EMVICESA y portal de transparencia de la Ciudad.**

## **9º) INFORMES DE GESTIÓN**

No hubo informes de gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y quince minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.